

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 27** De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 170 y 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 57** De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- 69** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 87** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- 103** De la Comisión de Derecho de la Niñez y la Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles para niñas, niños y adolescentes

Anexo IV-2

Martes 5 de septiembre



HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por la Diputada Yesenia Galarza Castro, la cual propone reformar el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;



expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **20 de abril de 2023** la Diputada **Yesenia Galarza Castro** presentó Iniciativa con **Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **24 de abril de 2023**, mediante el oficio **no. DGPL 65-II-3-2027**, la cual obra en el expediente **7164** signado por la Diputada **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada inicia su exposición de motivos señalando que la ley que plantea reformar surgió con el Sistema Nacional Anticorrupción y forma parte de los ordenamientos que le dan operatividad a éste:

Con el nacimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, el 19 de julio de 2017, se publica la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que deroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Esta ley forma parte del conjunto de ordenamientos jurídicos que tuvieron que ser creados o reformados para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción

Con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y toda la nueva legislación que integra el Sistema Nacional Anticorrupción se fortalece un verdadero derecho administrativo disciplinario, con ámbito de aplicación, naturaleza jurídica propia, procedimientos de investigación, de substanciación y de resolución, emplazamientos, resoluciones, ofrecimiento, recepción, admisión y desahogo de pruebas, medidas de apremio, sanciones, medios de impugnación e intervención de las autoridades jurisdiccionales.

Añade que por la naturaleza sancionadora del derecho administrativo en los procedimientos de responsabilidad a los servidores públicos se debe observar su exacta aplicabilidad para salvaguardar el derecho humano a la seguridad.

"...la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe observar la exacta aplicación de la ley, principio aplicable a la materia administrativa, pues dicho principio implica el derecho de no ser sancionado de manera arbitraria, además de que guarde una similitud fundamental con la sanción, toda vez que, como



parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico.”

La diputada expone dos errores en la redacción de la norma, con lo cual se genera confusión en cuanto a los alcances y disposiciones referentes a las autorizaciones que pueden otorgar las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa:

De la interpretación armónica del texto del artículo 117, se pueden apreciar dos errores en su redacción, para empezar, el segundo párrafo señala lo siguiente:

“Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo...”

Claramente, en la primera parte de ese párrafo, no se ha hablado aún de personas autorizadas, por lo que es claro que se refiere a la primera parte del artículo, o en su defecto, al párrafo que antecede; en ese mismo orden de ideas, al final del segundo párrafo, se señala:

“[...] en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. [...]”.

Toda vez que el penúltimo párrafo señala:

“[...]”

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

“[...]”.

Por lo que se puede determinar que, en realidad, se pretendía referirse al antepenúltimo párrafo que señala:

“[...]”



Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. [...]”.

Con la redacción actual del artículo 117 ya referido, dicha certeza se ve comprometida, toda vez que el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades es en este momento, una copia mal adecuada, del artículo 1069 del Código de Comercio, como a continuación me permito exhibir:

“Artículo 1069. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las Reglas para las notificaciones que no deban ser personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo , deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a



que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados. Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada".

Plantea que a través de la reforma que propone se subsanan esos vacíos provocados por una mala técnica jurídica.

"A través de la modificación del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades, se pretende dotar de certeza jurídica a las personas sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativo, así como a las autoridades responsables de participar en dichos procedimientos. Ya sea en la etapa de investigación, sustanciación o incluso quien funja como autoridad sustanciadora.

Como se puede apreciar, en este caso, no existe conflicto alguno en el uso de las palabras, toda vez que los párrafos tienen una distribución distinta, lamentablemente es una situación que no se verificó y en la que no se tuvo el cuidado de ajustar el texto del artículo conforme se movieron los párrafos que lo integran, lo que resultó en dos sinsentidos en un mismo artículo."

Finalmente, el texto normativo que propone es el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA YESENIA GALARZA CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 7164)

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

Las personas autorizadas conforme **al primer párrafo de este artículo**, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, **y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente.**

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del



Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA. Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. El 27 de mayo de 2015 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando el Sistema Nacional Anticorrupción. Dicha reforma constitucional dio origen a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, materia de análisis en la iniciativa a dictaminar.

El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

CUARTA. Como lo menciona la proponente en su exposición de motivos, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas se fortaleció al derecho administrativo sancionador, dotándolo de un ámbito de aplicación y naturaleza jurídica propia. Asimismo, se prevé un procedimiento dividido en diferentes etapas como de investigación, de substanciación y de resolución, emplazamientos, resoluciones, ofrecimiento, recepción, admisión y desahogo de pruebas, medidas de apremio, sanciones, medios de impugnación e intervención de las autoridades jurisdiccionales.

El texto vigente del artículo 117, de la Ley antes mencionada, no es claro respecto a los efectos de las autorizaciones, con lo cual se deja en una incertidumbre jurídica a las partes en el procedimiento administrativo. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio tutela versa en que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.¹

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los juicios del orden criminal queda prohibido que se sancione por analogía, mayoría de razón, sino que debe estar exactamente consagrada la tipificación y su sanción

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios básicos del derecho penal, son aplicables a la materia administrativa sancionadora, porque de esa forma se garantizan los derechos fundamentales de la persona.

¹ Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL".



puntualizando que la potestad penal forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares.

"Al mismo tiempo, el párrafo tercero, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es aplicable a la materia administrativa sancionadora.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios básicos del derecho penal son aplicables a la materia administrativa sancionadora, porque de esa forma se garantizan los derechos fundamentales de la persona, puntualizando que la potestad penal forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares.

De tal suerte que, se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida."²

Asimismo, la Corte ha señalado que el derecho administrativo sancionador debe preverse con un grado de seguridad jurídica que prive a la Autoridad de cualquier veleidad, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley. Cuando la norma habilitante en el derecho administrativo sancionador confiere pautas para amplias elecciones del operador, lo cual involucra diversos grados de discrecionalidad se exige la más completa, adecuada y precisa motivación, como mecanismo para respetar y garantizar los derechos humanos.

"Registro digital: 2016568

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

² "Diario Oficial de la Federación," 2019. DOF - Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549996&fecha=11/02/2019#gsc.tab=0.



Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.104 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2258

Tipo: Aislada

NORMA HABILITANTE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CUANDO CONFIERE PAUTAS PARA AMPLIAS ELECCIONES DEL OPERADOR, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO LEX CERTA EXIGE LA MÁS COMPLETA, ADECUADA Y PRECISA MOTIVACIÓN.

Tratándose del derecho administrativo sancionador, en especial por lo que concierne a los aspectos de taxatividad, resulta aplicable el principio de lex certa, atento al cual, tanto las sanciones como la metodología para aplicarlas deben preverse con un grado de precisión que prive al operador jurídico (autoridad) de cualquier veleidad creativa, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley. Así, cuando la norma habilitante en el derecho administrativo sancionador confiere pautas para amplias elecciones del operador, lo cual involucra diversos grados de discrecionalidad, la aplicación del principio aludido exige la más completa, adecuada y precisa motivación, como mecanismo de rendición de cuentas y antídoto de algún grado de eventual arbitrariedad. Otra posibilidad implícita, es la facultad para emitir reglas, principios, guías o protocolos que, a manera de autorregulación, son pautas de motivación genérica para controlar y encausar el amplio margen de elección, con el fin de acotar márgenes de arbitrio que pudieran trascender en incertidumbre y contrariar el mandato de tipificación. Es decir, opera la regla: a menor regulación se confiere mayor discrecionalidad, que debe acompañarse de mayor motivación, así como de responsabilidad, y viceversa."

QUINTA. Ahora bien, como lo menciona la diputada iniciante, en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hay inconsistencias en el texto vigente. En primer lugar, el artículo en su segundo párrafo estipula que:



"Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo."

Sin embargo, ¿cuáles son las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo? Claramente, como bien lo argumenta la Iniciante, se refiere al párrafo que le antecede, el cual estipula que:

"Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero."

En ese mismo orden de ideas, al final del párrafo previamente citado, se indica que:

"... en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo."

Sin embargo, el penúltimo se refiere a los requisitos que deben cumplir los escritos para autorizar. A la letra el texto señala que:



"Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada."

Por lo que se puede determinar que, en realidad, se pretendía referirse al cuarto párrafo, el cual sí se refiere a los alcances de la autorización que se le puede otorgar a cualquier persona con capacidad legal sin demostrar que es abogado o licenciado en derecho:

"Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores."

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera viable, con modificaciones, la reforma propuesta por la diputada Yesenia Galarza Castro.

SEXTA. La Diputada iniciante, propone para subsanar la falta en la última parte del párrafo segundo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la siguiente redacción:

"... el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, **y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente.**"

Sin embargo, dicha disposición ya se encuentra prevista en el párrafo cuarto del artículo 117, por lo cual se repetiría la misma disposición dos veces en un sólo artículo. Como lo dice Minor José en su libro de técnica legislativa, "no debe caerse en un sistema repetitivo en virtud de que el exceso de normas hace difícil su manejo."³

³ MINOR MOLINA, José Rafael y ROLDÁN XOPA, José, Manual de técnica legislativa, México, Cámara de Diputados - Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 76.



Asimismo, para seguir el orden lógico de la redacción con la que está estructurado el artículo esta Comisión propone la redacción que enseguida se muestra en el cuadro comparativo.

SÉPTIMA. A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar un comparativo entre el texto vigente, la propuesta de la Iniciativa y la propuesta de la dictaminadora:

Ley General de Responsabilidades Administrativas		
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciante	Texto propuesto por la Comisión dictaminadora
Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que	Artículo 117. ...	Artículo 117. ...



<p>resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. <u>(Primer párrafo)</u></p> <p>Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere</p>	<p>Las personas autorizadas conforme al primer párrafo de este artículo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere</p>	<p>Las personas autorizadas conforme al primer párrafo de este artículo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere</p>
--	--	--



<p>este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. <u>(Segundo párrafo)</u></p> <p>Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia. <u>(Tercer párrafo)</u></p> <p>Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír</p>	<p>este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el cuarto párrafo de este artículo.</p> <p>..</p> <p>...</p>
--	--	---



<p>notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. <u>(Cuarto párrafo)</u></p>		
<p>Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada. <u>(Penúltimo)</u></p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



de este artículo. (Último)		
-----------------------------------	--	--

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

Las personas autorizadas conforme **al primer párrafo de este artículo**, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA YESENIA GALARZA CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 7164)

entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el **cuarto** párrafo de este artículo.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL 21 DE JUNIO DE 2023

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario


Número de sesion:15

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	A favor	D31E29C8DE43294F1C5E071CFAA73 094A7364B9F9C57B6079BB7B83CD1 B1B86F92DA8E196AA22361BD81B84 12BB6898B4DF926A6536FD6490E17 7572E74D4478
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	4513139D3C7A86EBEF067CEF63FB0 9E4F92AEF3817DC36DCC633B48072 3E96357B01E4B4C36B334144504A27 2F982802BDAE7AE0D28DD71598AD 54EB1C4BBB1F
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	376ECE39C8653DF48232735DB2BDA 3F61A7160985C0288C0446FA016E1D 037D4D9D3CABB2A56FB98998F6AB 5E6D652F12046DCC56E6683702A81 5CE87162C15D
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	51F938F0BA4D3C6F997E4CB157B0C 60E3314D5D9B99680D689336B9ECB 18F4177ACC72BC6F0043C8A19F083 B0B2A8389CE28D2DEF70A48D63208 2C1CD19C4300
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	781E06F72B5D5D4B667C5A7EC9B42 F781F7118086C47278BC5DF253B397 41549635835F0F3B19BDD19D078F88 42DDDD196A52E99975FF9D86E98D1 CE94C07F49

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

93D7C246014778758BBE643FB2AC4
EC488753A8BD9D51D5AA6AF2ACB4
B3503B65319F869052539B6D25656B
5D60C59637A3C2FA8F298E5D044DB
CA8FED0888AA



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

11712C1FA7BFBB2AB1EC60003D865
4233CC8BC8486DEBF3485CB62784F
2745038122B8FA9F3BCBB8212DF74
AA0001A84F29A87FA0AE416BAA722
FFA36A9194ED



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

D0F24E441B92838BAF00016266D95
E4BCAAEAC87E910759489A3820055
676FFA32017654E2434C006DCB11B
1A6656CC6A8A08A39B2AB2A03B59E
96F1645DD1B1



Dulce María Corina Villegas Guarneros

Ausentes

1EC234CC890D817E44771F5CE5424
5283C14E0DDDE815010FAD317816C
6FCE645F3CA079DFF201895EE531B
B3D3EC13E2D08A9CE8C2C7A11C6C
B5793B84D2A87



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

D3C396470670E6FBAA6317CA7A930
DA98A653704DA13C4420424DCAE7B
AC1D9321F67BB63E3CB41D2CD34B
0215CEC435C9AB8D551DDDA29A72
46E2A5552F7C1F



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

57D1A8BC7EA9D105E81617DC3FA0
ACDE42AA1DBEC3C2F7084D6FCD6
D6E97D16F52B72D3F97ADCBC1091
0D402F265ED9798B5E64E28615910
C915CE35A76F622D

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Esther Martínez Romano

A favor

71A30DEB67226E077823EFB3DB4E1
013FC7F4430CADE2828A2B44C58A2
B55D344D0650D1183616030153C2F8
4374B0E6F96316CAFFDC5519AA02
E3A949053B4



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

142E38455361D00D022EC2AEC6B1B
C90C508211BD12ADD88A2FB989362
D55B1B95FF24E4702A53F41E8307F
DF38280C56FDC8CF67F1B4215A8B
89EF459DDA1E



Jaime Bueno Zertuche

A favor

EC9CF88B21FD9166B76E3B4113F05
1F51C33E28CD2D397E13571B58B7D
BE9484EE5D13DC653A151E3A8F759
DD32E8F39706FAB6C456493D4FE80
F36BABC43DCF



Jesús Fernando García Hernández

A favor

BD1BB525808351D5827A158430D500
3901EA7E378E02A0B8FA2C6335478
316557815E38029155A9BC324011AC
D9133A96DAEA6A48AADB1689DDCA
E39C5A2EE9A



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

12D331FF2E0306331BB5005C0A9146
2C7C1F7E9966F19781D2D24DB470C
D3D2B640BD50B91FD9340249BA6B2
F9E49AF37C21CA300696070114CCB
C79079DD97A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

A481964C385E684C79F8981DD1D3B
675137DF10056CF3DDA28C47E1110
DDD71936EB9A2C1D534B6A236E582
5489C8366F062A9994B92DC78673F7
5B54E167443

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

Ausentes

C00B6943B953048829B59394B99AA
D9C960CA010DE88DB7DA0B016626
AC3E48ABFA5D5B833F9D5F71C5C5
662A848CE8151BD02A6CAE0118072
AC6032AC87AE82



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

7AF1FC387B1B729826FB6D49D2099
A3EDE9AF9932E4FD0FEF9CCB85AA
059EC5BD7FD3F531898A0CE627B79
243D7FE5B28316479AD6F4057BE11
9A6A297EAE4F2



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

63C429807760CD43FCE21BD160E85
80D27F3EB0244FE065A66A50547AA
317EF1D3A51121A51542DA4C4A5B8
BDA0CC98DC2BB65391E9C35ABAEF
C358780E01A0D



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

D4D4AA0090AFAAF5D43765B915666
4622F1861EE2AC8E00397679EE281
A2D3987BFC9DDDF7C7AB2633DDE79
5E7A7F995BDF04D82274057B59064
C826D72FD3134



Karla Ayala Villalobos

A favor

354369F1ED90A7C4CC4C1E38AEB0
6006BCE3D6045FD040688F98FE20E
E5768A49738EBF87D37E2F54B40D2
1B9ADFCDE5890199B20805F2F3000
83BEB3FDEE283



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

9AF1DFFCB2DD7BA0FC1D077FA944
D5B4E1C5474B77A255E545447A352
CDF3FD99FF0FCB7C7BA547C69E93
B9A0D5D2B935DD40C1A0A71FD236
568D09D06F48B10

Décimo Quinta Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 15

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

795CEBD30B57ECBC901616DBC802
8225021F28AE0004C693A1741026BF
0F9B30BE7459AA1B9D47D474BF81B
4F9A888ADA40440C8D87BD8821FFD
C92D9858D154



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

3E331AA9212DB19FA28F2D215D507
7E518C7C1B240678A60F2BDAC1644
79D5E23E21B0701278261018D58A29
E9410D03B80E0A871F7D61053DACB
378EDE8CC00



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

E7836FF7F413FC3C48D3434EC603D
F46C6EBA8280021D36A23CD235228
382548AFF52F76D8E595221A4D4E59
93E0B382A8887920601FA416F1E998
C5DE2091F6



Patricia Terrazas Baca

A favor

85FF7A3EC45F99CB6D947C6A08EF8
A030334A6C32BF7DC543C1AEFACF
F8C1CE4655D60B6553725EB0CC866
1DE5A3150D958EB80D20133FC39E5
5FE4BD291093C



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

61DAB1B91368BF2A2D25EACC2592
C94C144BA6D55C18A2BAAF7D627F
55813B982636C0E8AAFC030AB41C1
C60B5FBDCF9E2E46DA44FEF65F9B
CE01AAD029D3216



Valeria Santiago Barrientos

A favor

6FA08EAB8B2817E1C96D16C8C41D
F7AE4E829409FB1DED8F14E5EC7A
59E75945E3E89D5F6B32D9F5504140
1CABA344E16C5A8C5FACC182CC49
82BA5B37A136BD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Willbert Alberto Batun Chulim

Ausentes

A121D1B502EC199C96A6AE0906910
106BA2A5F8D0BD4D4312C7E40E74B
361E0C2BF54FF18FF750FA29DC7A2
FB05B53E3966F054D0B2B9B45BD47
9D5024ADC0AA

Total 30

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA BAJO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. El 26 de abril del 2023 la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.
2. Con fecha 05 de junio de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2194 con el número de expediente 7568, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente expone que **Anualmente un número mayor de mujeres tiene acceso al mercado laboral en nuestro país lo que refleja su integración a la economía y a un ingreso regular que impacta positivamente en su autonomía e independencia financiera y mejora su desarrollo profesional permitiéndole, además, tomar decisiones personales y de familia.**

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la participación laboral femenina registró en 2022, un nivel promedio cercano a 45.0%, con un pico de 46.7% en noviembre. Hasta diciembre de 2022, las mujeres representaban el 40% de la fuerza laboral total y los hombres, el 60 %; sin embargo, el ingreso mensual para los trabajadores es de poco más de \$9,000 pesos, mientras que las trabajadoras reciben \$7,837 pesos al mes, con base en la información de la misma encuesta¹.

A mayor abundamiento, las condiciones de incorporación de la mujer al trabajo son desiguales en comparación con los hombres: además de percibir un ingreso menor por un trabajo igual (brecha salarial), las mujeres tienen menos oportunidades de ocupar puestos directivos por contratación directa o promoción. Además, debido a las interrupciones en la vida laboral derivadas de las funciones que históricamente le han sido asignadas en el espacio privado y que generalmente no son remuneradas, tienen menos posibilidades de acumular antigüedad en su puesto de trabajo lo que resulta necesario para su jubilación en condiciones adecuadas.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), aunque en nuestro país la brecha salarial es, en promedio, de 14% (por cada \$100 pesos que los hombres reciben como ingreso laboral, las mujeres reciben \$86), esto no refleja mayor equidad en el mercado laboral. Por el contrario, implica que son pocas las mujeres en edad productiva las que entran a la economía remunerada, de éstas, el 70%

¹ Juárez, B. Participación laboral de las mujeres en México alcanzó niveles históricos en 2022. El Economista, febrero 15, 2023, recuperado en <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Participacion-laboral-de-las-mujeres-en-Mexico-alcanzo-niveles-historicos-en-2022-20230215-0025.html>

gana menos de dos salarios mínimos y muy pocas crecen durante su trayectoria profesional para llegar a puestos de toma de decisión que son mejor remunerados.²

El problema de falta de equidad laboral es estructural, resultado de una serie de barreras que se conjugan y que las mujeres deben superar no únicamente para acceder al mercado laboral sino para mantenerse dentro y crecer. Uno de los mayores obstáculos es la mayor carga de trabajo no remunerado del que nos hacemos cargo y que significa jornadas laborales más cortas: en promedio, las mujeres dedican 43 horas semanales al trabajo del hogar y de cuidado no remunerado mientras que los hombres sólo dedican 18 horas, lo que representa una doble jornada para las mujeres ocupadas.³

Así, las mujeres se ven obligadas a emplearse en trabajos informales en los que encuentran mayor flexibilidad de horarios para cumplir con los roles familiares y de cuidado y crianza pero que las colocan en un sector más vulnerable pues carecen de acceso a seguridad social, servicios médicos y a un sistema de estancias infantiles o guarderías; sin mencionar un menor ingreso promedio.

Aunado a lo anterior, los estereotipos de género han concentrado la fuerza de trabajo de las mujeres en determinados sectores generando segregación ocupacional y disminuyendo sus ingresos promedio muy a pesar de los esfuerzos

² BRECHA SALARIAL DE GÉNERO, IMCO; recuperada en <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/#:~:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20pesos>; consultada el 20 de febrero de 2023.

³ Mercado laboral y brechas de género. México cómo vamos, recuperado en <https://mexicocomovamos.mx/mercado-laboral-y-genero/#semaforos>

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

que el Estado mexicano ha realizado, como la implementación de cuotas de género, para alcanzar una mayor igualdad en la vida pública, económica y política.

Según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la brecha salarial en el empleo formal ha presentado una disminución pasando de 13.1% en 2018 a 12.2% en 2021⁴; sin embargo, el estado debe garantizar no sólo la implementación de políticas de igualdad de oportunidades que permitan una participación equitativa e igualitaria en el mercado laboral para hombres y mujeres sino su correcto funcionamiento y su eficacia.

Actualmente en México, existe la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMX-R-025-SCFI-2015, de adopción voluntaria encaminada al reconocimiento de los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación en favor del desarrollo de las y los trabajadores.

La certificación que se otorga con base en esta Norma está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deben recibir una auditoría de tercera parte, para verificar sus políticas y prácticas de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la

⁴ La brecha salarial de género en el empleo formal ha disminuido de 2018 a 2021. BOLETÍN No. 04/2022, recuperado en <https://www.gob.mx/conasami/prensa/la-brecha-salarial-de-genero-en-el-empleo-formal-ha-disminuido-de-2018-a-2021>, consultado el 20 de febrero de 2023.

igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.⁵

A pesar de estos esfuerzos y debido a que es de implementación voluntaria, al 10 de febrero de la presente anualidad, el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados sólo cuenta con 563 centros registrados que han sido certificados en diferentes niveles (oro, plata y bronce), 291 del sector público y 272 del sector privado.

Aunque es innegable que en México ha habido un aumento en la participación de las mujeres, esto ha sido también insuficiente para tener mejores condiciones dentro de la Administración Pública Federal (APF). A manera de ejemplo tenemos que en 2019 solo el 24% de los cargos titulares de la APF fueron encabezados por una mujer, de acuerdo con el Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el Inegi.⁶

En este sentido, puede afirmarse que las mujeres se encuentran subrepresentadas en puestos de mando y directivos de las instituciones del gobierno federal lo que impide conformar una agenda inclusiva que tome en cuenta las necesidades de la población, reteniendo el talento femenino e incorporando más mujeres a la economía.

⁵ Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Recuperada en <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

⁶ Mujeres en la Administración Pública Federal, IMCO. Recuperado en https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

De acuerdo con el estudio "Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto", publicado en 2021 por el IMCO y realizado en más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado, se encontró lo siguiente:

- **La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos.** Solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28% para las jefaturas de unidad, el tercer puesto de mando más alto.
- **La brecha salarial promedio dentro de la APF es de 26%, es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos.** A pesar de que el Gobierno federal cuenta con tabulador de sueldos, este no compensa la desigualdad de género que existe en los puestos directivos. Una menor participación de las mujeres en los cargos jerárquicos más altos tiene un impacto en los ingresos que reciben las mujeres.
- **En las secretarías de Estado, la diferencia de ingresos promedio entre hombres y mujeres es del 10% en los puestos de mando medio y superior.** La brecha salarial en las secretarías persiste.
- **Solo el 6% de los puestos de jefatura de unidad en el mayor nivel de ingreso (154 mil 472 pesos) es encabezado por una mujer.** A pesar de que existe paridad en las secretarías de Estado, esto no se traduce en todos los niveles.

- **Aunque las mujeres tienen mayor nivel de escolaridad, persiste la desigualdad en los puestos.** El 43% de las servidoras públicas cuenta con una licenciatura, en contraste con el 35% de los servidores públicos. Sin embargo, hay 33% menos mujeres en los puestos de mando.
- **Las mujeres tienen mayor representación en carteras o secretarías vinculadas al ámbito interno o privado, así como a las mujeres como grupo.** Estos son los temas de familia, cultura, ciencia y tecnología, turismo e igualdad de género.
- **Los hombres tienen mayor representación en carteras de alto perfil cuentan con mayor presupuesto, visibilidad y cubren temas tradicionalmente asociados con la esfera pública y los hombres como grupo.** Estos son los temas de finanzas públicas, gobernación o infraestructura, economía y defensa.

En este escenario, resulta indispensable hablar de perspectiva y paridad de género como herramientas que hacen evidentes las diferencias y desigualdades que se presentan por determinación cultural, entre hombres y mujeres y también como elementos que permiten su entendimiento y solución pues alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que requiere la transformación de la cultura organizacional del sector público.

Según un Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés) referido en "ABC de Género en la Administración Pública Federal"⁷, la erradicación de la desigualdad de género propiciaría no sólo un aumento en el

⁷ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf

ingreso de las mujeres sino en el ingreso nacional. Tan sólo en América Latina, se estimó que eliminar la desigualdad de género en el mercado laboral podría aumentar los salarios de las mujeres en 50% y el producto nacional 5%.

Por lo anterior, puede considerarse que incluir en la legislación el principio de paridad de género y la obligación de integrar los órganos directivos y de administración de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública bajo la condición de su observancia, es una medida que impulsa la participación de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones, pero además beneficiaría a la economía nacional.

La paridad de género, como principio constitucional del Estado mexicano, se traduce en la **participación y representación equilibrada** de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social) y es considerada como un indicador para medir la calidad democrática de nuestro país. Este principio hizo su aparición en el escenario internacional en la Declaración de Atenas de 1992, refrendada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995.⁸

A diferencia de las cuotas, la paridad no se propone como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se

⁸ ¿En qué consiste la paridad de género?, recuperado en <https://www.muieresyconstitucion.cl/comparte/en-que-consiste-la-paridad-de-genero/>

plantea como una forma de asegurar la igualdad en la distribución del poder entre hombres y mujeres.

A mayor abundamiento, se considera que la integración paritaria del mercado laboral en general, y de la Administración Pública en particular, aporta a las decisiones de gobierno una perspectiva más inclusiva pues toma en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres y niñas de México.

En este tenor, la paridad de género es pilar fundamental para garantizar derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres, entre ellos, el de acceso a una vivienda adecuada. En México, son notables las brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento pues según datos del INEGI para el año 2015 sólo el 35% de las casas escrituradas en el país lo estaban a nombre de mujeres.⁹

Estas diferencias en el acceso a la vivienda se explican también por la falta de acceso al mercado laboral formal de las mujeres y la brecha salarial que les impide ser titulares de un crédito o que se los facilita en un monto menor que a los hombres.

Es por lo anterior que resulta indispensable introducir el principio de paridad de género en la legislación pues con ello se posibilitaría no sólo el acceso de las mujeres a los órganos directivos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), como se plantea en esta iniciativa; sino que, además, al estar integrados por mujeres indudablemente las acciones y créditos de vivienda se otorgarían con una mayor perspectiva de

⁹ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adecuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20el,Junio%2017%2C%202021>.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

género y atendiendo a las diferencias específicas de este grupo que conforma el 51.2% de la población nacional y se traduce en 64 millones 519 mil 180 mujeres y niñas.

Involucrar a las mujeres en la integración y toma de decisiones de los órganos directivos del FOVISSSTE necesariamente sensibilizaría a sus miembros respecto de la problemática que enfrentan las mujeres para acceder en condiciones de equidad, al mercado laboral formal, en general; y a los puestos de toma de decisión de la APF, en particular. Además, la integración de las mujeres fomentaría la incorporación de la perspectiva de género como metodología que retome las necesidades específicas que en materia de crédito y acceso a la vivienda adecuada deben superar las mujeres, desarrollando instrumentos que permitan reducir la brecha de género en cuanto a este derecho humano.

Para mayor comprensión, se anexa cuadro comparativo del texto legal vigente y de la propuesta que aquí se plantea:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:	Artículo 170. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p>IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género. Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;</p> <p>II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y</p>	<p>propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>Artículo 210. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

> **Comisiones Unidas de Seguridad Social,
y de Vivienda**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>III. Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>	<p>III. ...</p> <p>En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género. Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, en virtud de que un tema clave de las relaciones de género es la división sexual del trabajo, que todas las

sociedades establecen para organizar el conjunto de responsabilidades y obligaciones de las mujeres y los hombres. Se considera que hay roles de género cuando el tipo de tareas socialmente asignadas limitan el desempeño de las mujeres y los hombres.

Usualmente se reconocen tres tipos de roles de género:

Rol productivo: Son aquellas actividades que se desarrollan en el ámbito público y que generan ingresos, reconocimiento, poder, autoridad y estatus.

Rol reproductivo: Se relaciona con la reproducción social y las actividades dirigidas a garantizar el bienestar y la supervivencia de la familia, es decir, la crianza y la educación de los hijos y las hijas, la preparación de alimentos, el aseo de la vivienda.

Rol de gestión comunitaria: Son las actividades que se realizan en una comunidad para asegurar la reproducción familiar. Toma la forma de participación voluntaria en la promoción y manejo de actividades comunitarias, tales como gestiones para obtener servicios de agua potable, de atención primaria a la salud, etc.¹⁰

SEGUNDA. Las y los integrantes de estas comisiones, coincidimos planamente con la diputada proponente, en virtud de que las brechas de equidad de género indican la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad,

¹⁰ Recuperado de: cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf

participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otras.

TERCERA. Que el empoderamiento es un concepto que describe al proceso por el que las mujeres se transforman en agentes activos de sus deseos, intereses y necesidades, lo que supone la alteración de los determinantes y estructuras que reproducen la subordinación de las mujeres. El empoderamiento no es un proceso lineal, por el contrario, es dinámico, multidimensional; su acción no se restringe al cambio individual, abarca también las relaciones interpersonales y las transformaciones institucionales y culturales.¹¹

CUARTA. Que el atributo más significativo del empoderamiento es el trastocamiento de las bases sociales del poder y la creación de vías para acceder y controlar los recursos productivos, políticos, culturales y de autoridad, con autonomía y en función de los intereses y beneficios individuales o colectivos. Por ello, se dice que el empoderamiento se dirige a atender los intereses estratégicos de las mujeres.

QUINTA. Que, para la promoción del empoderamiento, es necesario impulsar políticas que garanticen el acceso de las mujeres a los recursos, la justicia y la toma de decisiones, tanto de manera individual como colectiva; aquellas que potencien el control de los recursos mediante el desarrollo de procesos vitales y colectivos que aumenten la confianza y legitimación para ejercer sus derechos, y aquellas que

¹¹ Para ampliar la definición véase: Brígida García, Empoderamiento y autonomía de las mujeres en la investigación sociodemográfica actual, 2003; Magdalena León (comp.), Poder y empoderamiento de las mujeres; Naila Kabeer, Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo, capítulo 9: El empoderamiento desde abajo: lecciones de las bases populares.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

refuercen las capacidades institucionales y políticas de las organizaciones de mujeres.

SEXTA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de las comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 170 y 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 170, segundo párrafo y 210, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

I. a IV. ...

Todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género. Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Artículo 210. ...

I. a III. ...

En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género. Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de julio de 2023.

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV





Número de sesion:55

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	56B1006C78C30DACBC42C4926EF07 902577711FC290AF75DE53D0B7E75 B1301821448C24109969E066C835DC 14090749F369F7E9AACBE45B767919 3584B7177C
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	FC381839B74E6414BBAF8A16746E4 5CEE6036E6831D86045258DB996042 67F6675B4EA1D9C899A177A0275713 F6B1A0F3CB728C507BA9D34CED8F 604CC747A9B
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	64C300841D5333E0F8D9D84E51B97 1819137EEB2B1947AEFDA4EE4F830 5A277837A4188A373AD520FE5A7558 54918D3CFAD570A09D95E9DE4164D A1C41F8016E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	9850D1637DE66654366765F89505BC 33AE2FEC536C15DA1EFE43A8A4209 C21B06A6ABA01B8B3234571A9DA02 CE899558BAE78F6E5309DFAA9991E FDBE8189977

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:55

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

E91B4CE51BF5B0D76F2CF22BA2A9
ABC3038622614DFC318021831A4896
10500D15DD2741CC2634461865889A
3DC3B1271378077E0494A142DE09F
86B3786515D



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

F873224A0386249D7BBD79AFDB1F6
A5743A5FFEB4E514B8AE8D018B51E
3CDB445BA1CC869891EC60FFF9D4
5EE02437094BF3D365F7D2A1F32E8
69650C7CA8887



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

F2DBB790BC3A7DCEA0DF5ED559AF
53DFE1E5B8B77D668605A99C24882
1AFDD80A4D28EA83857B8AA958090
3F6BD30E859D26954400CF52B268
A2E1C3CC8F741



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

56174C50DB892EC72DA94544F87ED
074786F159D80F3AD30DC270BFA27
0B0F689CDA676B51E86B47AC36040
45C719562197FBD1DC0FFF274DE2C
248875B033D3



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

2805D1DB34C350EEFF2CA1D83A842
C7AF6694F8CD37109E80FA622569F
EFF81FE7DBF338EAC891A90F1FBA
2AB1F62C5CD9EA7131FF0AB86921A
B601C36D30EF5

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesión:55

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

D1C37088967A14A01773E801D4F502
8FB846AC60F9494F6D45431C05C5D
CD0698E885D8154E52A2CBE29B20C
C638B76E73614073CBC4F70AB8E44
F62463A91F2



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

83DDFD9E0023F952D33091F6978D0
D8C0AD7C039F5F19B3BA19A6CA7E
F80C170DEF431FC5334CC78C799B2
014BBBCD5DFC52D4CF6ED783F3BB
D4A6C699F9DA32



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

61FE69F4BD390C7810B42E605BE48
0C17DD558F5704CE3BFBE3CF2E47
CFBB685F9B2769DF40DD2E659CB9
2291DAD22291E810E6E29D4BF376D
3D555D04E5DC98



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

778F2F8C29A7628536285F312E706F
46D6E4BAE1B04C792D479A74C9CA
56D555966F91E3DF2C92C584803497
BAE06D81BE5E5F904AF54417B9D62
999DF2E0E78



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

481672F0C32E39DF1BF6DE792327E
1D9A0DCF3DAE65122DFA972974B2
A4FCFD7FFCFCA6ACC58242594679
3BB21EB23E804E367B8B28384076C
5DB7061821A92B

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:55

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

Ausentes

792EC6FCDC721A5670DD61DC5EBD
EDC892939FC43A6505DCE6407EC3
D516ABCE2754A89F5DC99E12661EE
E49A3288CF9A0A73D3CC29548EFA3
0A82975EF6FCAD



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

907DDB1699A021B415C525D01D1E9
04FB3A08197493DA71494FC43708C6
694E021E47AF7AAE97673874B90B87
4B7650A27C4C89DA6B64041D973BE
5D032531FB



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

A333365C20C7D1EDFA7B4DE1DAC7
A1072E2AC06F2E18B4C0D43B81D10
ADAE3A8843BE5D6FABC95B785D6A
DB55C437955F50BBA0EDB97927CF
C5B6E4F91FFDD3A



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

D402B0A41AD74BD8EC55F0CB9EED
34E79DD954113A837FA1F05F3BF3E
418A59E53C8D6F235610049477497C
8B98E8E54E3864C6E562638C38F0D
2F0DF29AAC17



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Ausentes

361B5CD46B49B078E3A1216F194529
0A42DFEA0421A8A6024F512711FE0
B02B2EEFBFFAF32246D8115C7D814
C7FC218B3F30EA9F04C69268E53F7
27573995E51

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesión:55

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

35D9E980212F66F82AB1BF43197595
9B4853F8DF7AB9A39DF1DC75E199
D7F7C111EB80DA3C2D3715EAA01F
9D5215C9668AD36B59CCC9538D245
207FFB99A7AC4



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

A11CF12C8946C97617D3042FCD8C2
8D9824FE8F54E493CD76AC930CAC
C824376F03147E281EB8B1F94797DF
D9537921CF1EA4D9F6BFB814A3BC
EBE718C63C81F



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

Ausentes

530C308D192A9C7D7D1E61CA6B6E
9CC2A32A5D04B5E95BE22E53F1E05
540011BCF24354518948C139FD0436
2F0C7E27970DD0DAADD726DD59C4
98CDB6993B9E7

Total 22

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	FA85F0B4659D66B8373197F7A61498 1BF160A487D27628CCE2B2615DAB6 FB81735256AABF0C7AEC3A1A46CE B1201119B1931E2750B50F98DB1232 3E8235585D6
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	A favor	20049FD531E2A60A58DAEC28F32E0 AB0009B19F423C7C1EC302698DB69 63207FE39C22E333D2827A20F68FF C927D4B3F59656A785A8A92DFAB40 D64AED01C433
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	C246DC38CB3B0F02ECB002B1CBAE 62B186FD955A1500912C83BF755B31 98761E105AB5667775AA40C8726C9 C143454388049E3B8E41D720CBFB2 74F6790ACBB6
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	88E1D139149CBA754D230DADEA35 CBABA1413ABAEF69EB31282585AF B329286BBB538B138C2F3A434BBFE CD5F0CC2962B8BC643F5149706A5E 98B637161698AA

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

B3E093F0AFE66DF26E32754171D90
D04B068E37BA8FAEAA512E938CC0
CF5BCFBF9353553A6F56AD8B6D5F
F89BE9B33A3DDE5EC930CD229794
B5531D30D0DD1BC



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

F3135F6ADD11072BED76B2F0FE159
E14F71CE86727A21C76EB0E8EC3A7
4C40450971C2AB9A95C07F1453A62
5461ADFC04D27FB3CBDF9E796486
C9E875039EBD1



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

961E3FD5BE82BF268462EDE20CDB
DEAF2D71D2058502E1FA53F59D3D9
72E85A8E21A66748AC85BAEA17B46
ED8785D64BB330CC90D961A3829AF
71D9AA19D3826



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

03308EB35E53A75745819728D2159E
8ED5CD044FB32D21D7C18C6757D4
AC0A9D57DB8078977C33BD80561B4
403DB842C88805B7C7719DAF02E2B
3F6908A60306



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor






8D6A24335231201202F815761C5774
783A7CF88F567FFC5631D11C7509B
230DE726D147A92AFDCBBB17A7B7
31E4A8A6F45ED7AEF1DF24289D91B
8981A3D1FAA1

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

	A favor	6084D123F7E4E7F38B82D11F3F83F F714F0E400BEF56C59C3DB5D9C5F E8BF9DE1783782D433A141F40FA88 E655F6408482DF3C532B759B786CB 0C64D2A775338
Kevin Angelo Aguilar Piña (PVEM)		
	A favor	B9658DE426A297E912AB17BB43021 F3D32EA4D54A90D06032A05ED4423 CED557A00ECB042141BF83EECBF2 8F36EA889CCCDC747B7D0496F64D CEEBA417218BF8
Lilia Aguilar Gil (PT)		
	A favor	00293A1A5954E5C7092EED943E7B7 ACFB8D425BA1A544804D6C7FC9BE F9DC2A5B84C75B849EA174039974F 8FA0525EA7DB0B2DA40A7AFD72E2 F8B4EA935AF440
Marcia Solórzano Gallego (PAN)		
	A favor	E08DB75EBA5315878E410E1473C43 F30D78FB25E92E5465C77296436D83 BFF0A854F5272A8AABE6625A428D4 E43024B23D54CC349064E4D905B0D 211C90F4C56
María Asención Álvarez Solís (MC)		
	A favor	0F37B8DE9E1BB5562D6BAF4E1E353 F4081D464C4998F2F7363499E2E3E C22FE2F7289C2E958BDFB80ED34 8F1EA3E10440051266F6B9B4F5D115 CA5FEDF7C843
María De Jesús Rosete Sánchez (PT)		

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Macarena Chávez Flores

(PRD)

A favor

1CAF25691F17DEC6E082B4C6D0C4
DA6CD92E168F5715C19767E47C0AE
4768FAD0981B4BF7CAEBBC43FC92
61017734E6F4E1FCEF005A4CDF350
CD9F72EF9E16BB



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

C836EE376A86F31C2E28F8B3A279D
C62D4C365C9AB11D0BFAC72765CE
EE1CE79AD4E068E77CB0C70690382
1AF7749A1A80B70507CB2CC08669A
38906680169F0



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

7A53AEA6E561365D03DCEEBD5B78
C478C7F07AC424E5DFEBBD4780312
758D86AA8A5038065DDDD1F4F044
E84F64DC4D869F7E447A83735B526
CEBB6E11FD556



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

AD3F89289AFC8995E110B8EB366BA
B01BC4458EE565EF6E969DE785E25
CBE8F155DAC705F2EB22F87050CF9
41E0312812A1A587F2E144035AAF7E
94669D57920



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

40DA606A2E279A42716E6043174611
61020B781ABBAE736119A3706A166
AA2F646FA8D9A31F0C0584D583C46
1F7FC0E6264ED4B0FAB036074EB53
0EE57FC89FF

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

5A21492BA3BD6068CCC8E1F9D19E
C844239BC226463D7387E0DFC7171
900B5A67A067A6C1C2B89688FA466
23F247CA63184642DC7F870772752D
4F911C5738E4



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

B53B67F986E526BF25655D3ED183C
6E122D37E785AB64A02B232A9C1AD
F957DB30C2F6097F0934A60D980CE
423A577B52551D11761556C8940534
E8942B3BA62



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

B16D92549A3B11486768296E8F33FB
E7576A78BA71FD394CE00794291598
FAA4ACD5F2BA17656EA556C0A713
B614FF59DAB2B09002AA8C733C1D
D3E51060DC48



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

CB158ACA176972F09D8A327462B1B
6895367CF1B496C5C089BEE881D
0B288DC5B5F65B1FF28D594A7317D
45821BCBE70DFB7A6C68FA7C0839
E4F2F587BF9E6



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

535666D10DB5579C07661781D5F9E
AF1C8774F0AC59DE03E2D1FAA7885
C001D70F5EF0BC68E88F76B518B3D
ECFB8EBB46B3CDA99665DCBB0EC
B3422ACEA4FB93

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

Ausentes

91F533A555AC9EE42F314E0AEDDE
D3CB3E55ABF78A24B1FEEF4676DB
5FB95E2AD9A2851B3D6A144B3AA44
8A1C92664868F4E749E059B9B9FE79
1B3CCE7A57D02



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

0E4C1D3F4E0C051CCC783DF81597
C6B48AAE50A23BB3770E01E964DA3
E21FB80278DF623494D2BA98F4E1F
E4ABD88AAA6CCAB7769C51710D9F
571EC0EFFF7D7C0

Total 26

1a/7568 v. 4 ago 23

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **26 de abril del 2023**, el **Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, con número de expediente **7807/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el legislador, propone que la Carta Nacional Acuícola, la cual es el instrumento cartográfico y escrito de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo.

Señala que el contenido de dicho documento es de carácter informativo para los sectores productivos y consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades acuícolas, por lo tanto es vinculante para estas actividades en nuestro país, por lo que es necesario contar con información actualizada y precisa de las condiciones en las que se encuentra la acuacultura nacional, para la generación de programas y proyectos que abonen al crecimiento de este sector,

Por lo que considera necesario, reformar el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con la finalidad de que el contenido de la Carta Nacional Acuícola se encuentre actualizado y publicado mínimo cada dos años, para quedar como sigue:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Redacción actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 83.- La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la carta pierda su validez.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con el proponente que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), por conducto del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la facultad para elaborar y actualizar la Carta Nacional Acuícola, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.¹

Dicho ordenamiento, en materia de acuacultura, tiene entre sus objetivos: fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita diversificación; incrementar la producción acuícola y la oferta de alimentos que mejoren la dieta; impulsar el desarrollo de las actividades acuícolas para revertir los efectos de sobreexplotación pesquera y fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas, entre otros.

¹ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex202016.pdf>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

La Carta Nacional Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo, que será un instrumento de carácter informativo para los sectores productivos y consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.

SEGUNDA. El legislador establece que, actualmente las versiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de la Carta Nacional de Acuicultura, por parte del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, son:

- Versión del 06 de junio del 2012
- Versión del 09 de septiembre del 2013
- Versión del 15 de abril del 2021
- Versión del 17 de octubre del 2022²

De lo anterior, se desprende que la periodicidad con la que se publica la Carta Nacional Acuícola, no es uniforme, ya que en algunos casos han pasado hasta 8 años para que se vuelva a hacer la publicación de la misma, quedando un vacío en relación a la Legislación vigente, ya que, en muchos de los casos, esta sigue avanzando y adecuándose conforme a los tratados internacionales y la Carta Nacional Acuícola se queda obsoleta ante estos, ejemplo de ello es la publicación del 15 de abril del 2021, donde se señala que:

“Considerando la apertura comercial de los productos alimentarios en el ámbito internacional y la suscripción de acuerdos, las autoridades sanitarias de México y mundiales han priorizado el establecimiento de políticas que aseguren la sanidad y la inocuidad de los alimentos, así como su acceso a los mercados nacionales e internacionales. En el ámbito global, dos factores han incidido directamente en la relevancia y el uso del concepto “sanidad animal”: a) el riesgo que se genera en la salud pública al consumir productos en mal estado, y b) la premisa de ser responsables ante la contaminación del medio ambiente.

Derivado de lo anterior, la sanidad y la inocuidad se han convertido en un importante activo de los países para participar en el comercio agroalimentario, por lo que la legislación en general es muy estricta en el control de plagas y enfermedades, acorde con las políticas orientadas a preservar la

² <https://www.gob.mx/inapesca/documentos/carta-nacional-acuicola-5ta-version>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

vida silvestre y la salud animal, con el fin de garantizar la calidad de los alimentos para la población. Por tal motivo, los países exportadores de productos, deben invertir en un control cada vez más riguroso para que se lleve a cabo el comercio internacional, por lo que México ha incluido la sanidad y la inocuidad como parte de su política nacional en materia de seguridad alimentaria, tanto por la tendencia mundial, como para asegurar e incrementar la comercialización interna y de exportación de sus productos.

En virtud de lo anterior, y de que la sanidad y la inocuidad acuícola son prioritarias para México como estrategias que aseguren e incrementen la disponibilidad de productos alimenticios, tanto para la comercialización interna como para exportación, es necesario que el productor interactúe con instituciones de investigación dedicadas a generar información relevante sobre estos temas, a fin de que una vez que se hayan actualizado puedan enfrentar los nuevos escenarios del mercado. Esta interacción se genera en foros como el de Sanidad e Inocuidad Acuícola, donde se presentan los resultados de investigaciones pertinentes. ...”³

Como apreciamos, durante los ocho años anteriores, que no se publicó la Carta Nacional Acuícola, todo lo relacionado con la “**Sanidad e Inocuidad Acuícola**”, se dejó fuera, por lo cual las autoridades competentes, se quedaron sin en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos, incumpliendo en muchos de los casos con lo que señalan las leyes, por lo que consideramos al igual que el proponente que es necesario establecer una periodicidad para que la Carta Nacional Acuícola se publique, otorgándole certeza jurídica tanto al gobernado como al gobernante.

TERCERA. Además de lo anterior, consideramos que el termino de publicación de 2 años es correcto, ya que, el crecimiento en la acuicultura no debe contrastar con la información expresada en las fichas de la CNA, al contrario, deben estar relacionadas para evitar, cualquier incongruencia en la aplicación de la norma, por ello es necesario contar con información actualizada sobre la disponibilidad de los recursos acuícolas.

CUARTA. Finalmente, es necesario establecer que el 13 de diciembre del 2021, en la segunda reunión ordinaria de esta Comisión, se aprobó por mayoría, el dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 32, y los artículos 34 primer párrafo, 35 primer párrafo y 43 primer párrafo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por la Diputado Alfredo Villegas Arreola, en la cual, el decreto fue el siguiente:

³ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex202016.pdf>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32 DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

Artículo Único. – Se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 32. - ...

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo de la INAPESCA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación **cada dos años** y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El plazo establecido en el artículo 32 del presente Decreto, correrá a partir de la próxima publicación de la Carta Nacional Pesquera en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha reforma, se aprobó en el pleno de la Cámara de Diputados y posteriormente en la de Senadores, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre del 2022.⁴

La reforma señala que la publicación de la Carta Nacional Pesquera se realizará **cada dos años, pudiéndose publicar actualizaciones de las fichas individuales, sin que la Carta pierda su validez**, atento a lo anterior, es menester señalar que para que exista una concordancia entre la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, debemos uniformar la publicación de las mismas, otorgándole de esta forma certeza jurídica a las autoridades que dependen de ellas para emitir algún razonamiento en el tema de permisos de pesca y acuicultura.

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673535&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

QUINTA. Consideramos además necesario, establecer dentro de los transitorios, que el plazo de dos años para la publicación de la Carta Nacional Acuícola, establecido en el artículo 83, correrá a partir de la próxima publicación de la misma, en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior, con la finalidad de que exista total relación con la publicación de la Carta Nacional Pesquera

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- ...

La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación **cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la carta pierda su validez.**

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El plazo establecido en el artículo 83 del presente Decreto, correrá a partir de la próxima publicación de la Carta Nacional Acuícola en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario






Número de sesion:12

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo con modificaciones, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	C596A04212498A80BA1FC80023AC7 384BCDE53D6D9776A0BB551351A46 0E59068A4536A6188A022F651B1732 EFF3D52EF8F9858D10324EC3DD24B 9C1FCB2A09C
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	597347A26EBFF1065F5BB73184F08D 04B4508D4B7BD628CBD2978C58A4F 28AFDD6840267F05CC9B2A8B86AD4 9C4CF23C49F877510141B32ACBFA8 7968BE2A3E7
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	3D045DD83EE05F1CBAC5FFD1350F 85ECE3023F25598BC4178398A85781 8B79FEE7C4FE02A705D71614BD1FB F762494DD3CA6B20A88B314FF47C6 DD90F07FF77E
 Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	58AA8B8A87A4B498FBB21D95DFF59 4BD6E3E90FBADA1228D2F7767BC6 89316C50CA6D77EF54F064E69BC97 EF29F8C339034260280EF0315B45B9 B545A5F369A7
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	253609C44D26FBC08E4C22F3528BE 69C25579A98A1D91CB87360A11822 DF66B543254B0B4E6066A24320C714 A543F6069FA766C5A70F15227FA144 737620C4D8

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo con modificaciones, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Claudia Tello Espinosa

A favor

42D317A369754540089B3F6C81668D
1AAC9F7D060A274E731AC9C5088FB
77CC4A307A6543701D3198486ADE3
C8759A96F0279E3683205A9A40C727
F4BB72EC43



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

9C84CF899249334EA594CC76A3F5E
7F5BAA6450AFE7CBFA9ECB8CBE49
7581CFB9019812A2BFF74F1C8B74A
30DBB08E8A9836D1A2E177BC73F2C
A0E50652B6B74



Jesús Fernando García Hernández

A favor

3022725C0F0C9CAB288FD751A4670
AB8AF103948F652E99B35E8F0F7478
C57655940718042F17819F3E46BDE8
4AEDB13C56903010F22D887239FC5
B14118ECC0



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

A3F23A4EC860D3C7BB5C38CA29CE
57E79600A305A94B1E191221B92D6B
0205553ABCAA47D27FD0EFD06B4A
1C9B5B278913C3BB99821B1448ED3
B0ACBF7AC4AF9



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

A5967E23E581FE4CB74964DD12C0B
F98D65405E70FF3F7EAD2EC34377F
1A3E90236E0BC559343C3ECF1CB5E
CCD2E03B31CDF0C8B8FBF61584F5
9C55482A839FB



Leonor Couliño Gutiérrez

A favor

9D3BA6B66FEF489BFEBB7E26ADD7
948B164D93820D1C4751CDE9599A8
529C54A35EE2D942C781831706728B
41B7DA70FF0AFFB9D72AC06D24895
B3CC2DC9C170

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo con modificaciones, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

A favor

4D6271AEA501D943BC42F443A4DE9
5CA07FD822A8AC28533BDA8DB9E4
C1B9D7A47815557D2B293BF828AB1
367CE333F437750F40C2110EBA0D5
A36230F6C16A7



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

5C8DB459A46CE55D0EDF28F36117B
1D53E6FD85FB5E836D096678800928
BB9C2CCC7A237061BCE7162185CE
92B828B197DA4D32EFB1EBE439520
F68C8A48B27E



María del Carmen Bautista Peláez

A favor

C815AD179849493C1EC69AFDAE3E
C574FFAEA0D3582D6C6BA8B0D258
2F40D06C68BD1D06B77EB52AEB03
C2AC7686349A740E8603A833403A8
C8CE693984D04A3



María Elena Limón García

A favor

9038766748484458235C77DAF58C48
B15DE662BDA09A2ECF3D0CC44799
34D71CACCFA1C2128DD225F81B19
972EED96FD8CEFBFF4FEE144EE07
C33EF160BCABF7



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

CFD77BFCECF33137CCD7D0A3BF31
A820F9BA9C1825C2F21F2D09C30D8
D14D03CD015E6734BD8A077B4DC8
635EB03F10607383241C8B112EC99F
C630DF814D861



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

65886AC65215CE15853450A65DBAD
AF2F90AD82F7C4336D7DE4E72B497
34196148FE38D0BBACF3C7E3AE44B
66D833A13F3B6FEF71D8080BBBEA8
AA49BF4C49D9

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo con modificaciones, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Paola Tenorio Adame

A favor

2CB3D4E98F58882FF8417039BE0602
D303C558490244D3DF4FF44492A5C
969B4FA8A3E450C0FED3BB411FBC
7F6D9E7F83CF2C513FB2CD2438FB
CCA97ED3A05D3



Pedro Armentía López

A favor

444802545C5076C4040D173827DA47
075D400FD3D729BFD927F4F0B357E
C2E587B35C6A30251BDD2BE9C0450
AD5E59F763677F63334F0AB31E3EB
4E11737B6A2



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

BD6BDF10A7240655C14D6DAA3BF2
303FBB18F03292D55FBE5682DD693
10E5B14DF36FBCC9080A351175C99
37B4273DF0D8EE5D1AAFA404DB79
2CD8F5D8DCDF26



Rosa María González Azcárraga

A favor

7688B453205723B238DDA9D2616CF
5B965C80536F768201B0F531CEE985
7C72DFC5867F60F13A508D88E8FFD8
C67EE29EA5DA82F68019A26A4A7BE
BD00D863E11



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

AC4B3AD0CA7385A2178C8756D0674
5E0CEA60C56C548769C23BEA06927
BCB66F9B64D2BDDC86C30961A1A1
4E50EA0A4A2DBFC7236D2BCB22D6
76A4F8A3AFB84B



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D725BA17DC4F539BCF4E2BE1A506
BF8B36E9C588E8CB1D9957E3FA54
CF321AEB44650A8FBBB0A5A445C2
B3BBCE516E54BA3CA831F4B9931E9
21EFABC04C8A8F4

Total 23



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE AVISOS SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del 2023 la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Con fecha 12 de abril de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1998 con el número de expediente 6994, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente expone que la fracción XI del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución política, establece la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y entre otras cosas señala que serán cubiertos los accidentes y enfermedades profesionales.

Ahora bien, el artículo 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto. Sin embargo, el artículo 60 de la ley en comento, en su primer párrafo, establece un plazo de tres días para que las dependencias y entidades, el trabajador o sus familiares, avisen por escrito al Instituto de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido y en el último párrafo del mismo artículo indica que no procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Esta disposición claramente inconstitucional ya que viola la garantía a la seguridad social, ya que el plazo de los tres días que establece el presente ordenamiento, en la práctica pocas veces se cumple, lo que genera un alto porcentaje de calificaciones de riesgo de trabajo rechazadas; sin siquiera revisar a fondo el accidente, todo por esta incongruente disposición.

Lo que se traduce en un perjuicio para el trabajador, al cual se le generan grandes afectaciones en su sueldo, ya que, al prolongarse las incapacidades, éste se ve disminuido a 50 por ciento a partir de los 60 días de incapacidad y a cien por ciento a partir de los 120 días de incapacidad.

El 25 de febrero del año 2017, entró en vigor el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que emitió la Junta Directiva del propio Instituto, el cual fue expedido por el Acuerdo 43.1356.2016, y que en el tercer párrafo de su artículo 5, manifiesta que la omisión, respecto al aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de la calificación del probable riesgo del trabajo.

Con lo que el trabajador, al verse en la necesidad de que le sea reconocida su solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo, tiene que entablar un proceso judicial, invocando un precepto jurídico, emanado de un reglamento administrativo, por la discrepancia que presenta la ley de la materia.

La proponente expone que por lo anterior, es urgente beneficiar a los trabajadores al servicio del Estado, eliminando este precepto inconstitucional de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

nunca debió haber sido así plasmado, en dicho ordenamiento y mejor armonizar el artículo 60 con lo preceptuado en el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 60. Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.	Artículo 60. ...
Al servidor público de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el	...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.</p> <p>El Trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p> <p><i>No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.</i></p>	<p>...</p> <p>La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.</p>
---	--

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, en virtud de que Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017¹, establece en su Título Segundo Del Proceso para la Dictaminación por Riesgos de Trabajo, y específicamente en el Capítulo I Del Aviso de Riesgos de Trabajo, se establece el procedimiento específico para calificar si existe un riesgo de trabajo.

SEGUNDA. Que el artículo 55 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el seguro de riesgos del trabajo en favor de los Trabajadores y, como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta la Ley, en las obligaciones de las Dependencias o Entidades, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere².

TERCERA. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley del ISSSTE, un riesgo de trabajo se define como: "Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo".

Se clasifican en:

- Trabajo (en el centro de trabajo)
- Trayecto (trayecto de su casa al trabajo y viceversa)
- Comisión (cuando realiza sus actividades de trabajo en un lugar diferente al habitual)

¹ Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/regla/n490.pdf>

² Recuperado de [Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado \(diputados.gob.mx\)](#)

- Desaparición (derivada de un acto delincencial producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo)³

CUARTA. Que el artículo 513 de la Ley Federal de Trabajo, consideran como las enfermedades de trabajo las siguientes:

- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis
- Cánceres de origen laboral
- De las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores
- Dermatitis
- Del sistema osteomuscular
- Intoxicaciones
- Producidas por radiaciones ionizantes y electromagnéticas

QUINTA. Que por su parte el artículo 110 de la Ley del ISSSTE define como riesgos profesionales aquellos que sufran los trabajadores y se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

SEXTA. Que el artículo 111 de la Ley del ISSSTE establece que los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

³ Recuperado de <https://www.gob.mx/issste/articulos/riesgo-de-trabajo-ante-del-issste?idiom=es>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;
- II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;
- III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y
- IV. A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

SÉPTIMA. Más aún, en la Constitución de la OIT se establece el principio de que los trabajadores deben estar protegidos contra las enfermedades en general o las enfermedades profesionales y los accidentes resultantes de su trabajo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

No obstante, para millones de trabajadores ello dista mucho de ser una realidad. De conformidad con las estimaciones globales más recientes de la OIT, cada año se producen 2,78 millones de muertes relacionadas con el trabajo, de las cuales 2,4 millones están relacionadas con enfermedades profesionales.

Además del inmenso sufrimiento que esto causa a los trabajadores y sus familias, los costes económicos que ello conlleva son enormes para las empresas, los países y el mundo en general. Las pérdidas relacionadas con las indemnizaciones, las jornadas laborales perdidas, las interrupciones de la producción, la formación y la readaptación profesional, y los costes de la atención sanitaria representan alrededor del 3,94 por ciento del PIB mundial (*Véase el sitio del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo 2018*). Para los empleadores, esto se traduce en costosas jubilaciones anticipadas, pérdida de personal cualificado, absentismo y altas primas de seguro. Sin embargo, estas tragedias podrían evitarse con la adopción de métodos racionales de prevención, notificación e inspección.

Las normas de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo proporcionan a los gobiernos, empleadores y trabajadores los instrumentos necesarios para desarrollar tales métodos y garantizar la máxima seguridad en el trabajo.⁴

OCTAVA. La OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente de la seguridad y la salud en el trabajo, así como más de 40 repertorios de recomendaciones prácticas. Cerca de la mitad de los instrumentos de la OIT tratan

⁴ Recuperado de: <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang-es/index.htm>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

directa o indirectamente de cuestiones relativas a la seguridad y a la salud en el trabajo.

- **Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)⁵**

En su calidad de marco promocional, este instrumento está concebido con la finalidad de ofrecer un tratamiento coherente y sistemático de las cuestiones de salud y de seguridad en el trabajo y de promover el reconocimiento de los convenios que existen en esa esfera. Este Convenio tiene por objeto establecer y poner en práctica políticas nacionales coherentes de seguridad y salud en el trabajo, gracias al diálogo entre el gobierno y las organizaciones de trabajadores y de empleadores y promover una cultura de prevención nacional en materia de seguridad y salud. A pesar de su reciente adopción, dicho Convenio entró en vigor en 2008 y ya fue ratificado por más de 50 Estados Miembros.

- **Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002.**

El convenio prevé la adopción de una política nacional coherente sobre seguridad y salud en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la seguridad y la salud en el trabajo, y mejorar las condiciones de trabajo. Esta política deberá ser desarrollada tomando en consideración las condiciones y las prácticas nacionales. El Protocolo exige el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos

⁵ Recuperado de [Ratificación de los convenios de la OIT: Ratificación por convenio \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

para el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades en el trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas.

- **Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161).**

Este convenio prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

Salud y seguridad en algunas ramas de la actividad económica:

- Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

Protección contra riesgos específicos:

- Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162).
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

NOVENA. Por otra parte los Repertorios de Recomendaciones Prácticas⁶ de la OIT establecen directrices prácticas para las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores, las empresas, y los organismos especializados de protección de la seguridad y la salud en el trabajo (como los comités de seguridad de las empresas).

No son instrumentos legalmente vinculantes y no apuntan a sustituir a las disposiciones de la legislación nacional; tampoco a las normas aceptadas. Los repertorios de recomendaciones prácticas aportan directrices sobre la seguridad y la salud en el trabajo en algunos sectores económicos (por ejemplo, la construcción, las minas a cielo abierto, las minas de carbón, las industrias del hierro y del acero, las industrias de metales no ferrosos, la agricultura, la construcción y la reparación de buques, y la industria forestal), sobre la protección de los trabajadores contra determinados peligros (por ejemplo, radiaciones, rayos láser, unidades de presentación visual, productos químicos, asbesto, sustancias en suspensión en el aire) y sobre algunas medidas de seguridad y salud (por ejemplo, sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, directrices éticas para el control de la salud de los trabajadores, registro y notificación de los accidentes y enfermedades del trabajo, protección de los datos personales de los trabajadores, seguridad, salud, y condiciones del trabajo en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.)

DÉCIMA. Que las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos con la armonización legislativa entre los diversos ordenamientos existentes, sobre todo, cuando se trata de la protección y la progresividad del derecho a la seguridad social.

⁶ Recuperado de: [Los repertorios de recomendaciones prácticas \(Seguridad y salud en el trabajo\) \(ilo.org\)](https://ilo.org/)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DÉCIMA PRIMERA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

....

...

La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de junio de 2023.

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51
Reporte Votación por Tema

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	2DDE458F8D67FF70F626171FF9B60 5BD1F80D95E65937F1DABB03D44F1 352B30CFBC8744B0727F141A3C090 1F560E9A20E40EDC1487F7C4F4523 24240EC96434
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	818DE0ABA6DB40C71F02484808D18 6DA962195F59AFD1B555D87A16B40 179C3009FB2AB4F45CEC5B88DEEB ACC5813C5E7DCE566FE0259E77F87 BB0D3D35AC7B8
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	CEF9DE8D523E6AF10B76A0236EAA 1BB7A94264F0F85B54C6FDF426157 F96CD3DCF1AB96031314513E26973 674F4DF72DE982F9AFBE126B0646E 68307AE425C98
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	8393C226FC30D3AC8919DFD9A7A6 EBD6165F68003FEC29413A68F7CC6 9892E719F0449316C0A3E1FF8A2E3F 4CF0374D1AA6383FFD5F50846B348 66D95119F0B3

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

15C326F5DAEAACE142A07A1B3721
C2B5345855246D5CEFBDB6940B2FE3
73E52B49FBE77227EE13EB7309F62
F1D5FA8EE76AC9B48AFB8387326E2
98D8D8AE4540C



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

77BB83CD8D5A1A31144D490831989
8F8F774CE0C8A4CB714A8FB1B6336
0A3872BF686C56014DDBBEF2FF528
F5DA5364D49536EE4ADADE3229FD
A1655424D64CC



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

5454E0C6579AF4BE6AB339099D4C1
B9E3D9E7F3820ED65A6675B4851EE
2B7F3D533EC95BD69965EF73DD075
73D178A1EF98DD80DDD1608FA7294
FD47CFEEEE845



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

454953E0A59EBB9DA57C4AFF8DCC
813CCB046ABDFE743C8CEB913F85
6FC8E905D38CC4A92EF31528D0874
588E3A1FFA1A2DFB075B8E238A753
6B9FBB772BA386



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

A2E9A2132B1EDFDADA4D73085BF0
031921DCA6C374E0899393FB49F384
C764AE4CBC1DEE6F445FF7570AA4
2F9FEA9B0C7A66F92D1E1F81E869B
77874E5DF0683

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Seguridad Social
 LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN)

A favor

708F4F23B2D714AF8E0CE1550F619
9AB01FC245C8F98F55E91FD2D8F48
F138A998B0B90EDB433B4AC1EDC8
00B9534BEDA745DF9E6081F86B965
08758FAE72B84



Elva Agustina Vigil Hernandez

(MORENA)

A favor

1B988B3B769860FAC36FC0EA47513
3F4C45D2A57D55BA65F7204C6C26D
5E4872E848CDC713B92371A8FF048
1F8BFD302E81E426F0E5AAED83920
7764F39A0E5E



Johana Montserrat Hernandez Perez

(PRI)

Ausentes

AFD4ACC42748A17B73809E43B254C
A1F13F60EC5989E703F5D0B41DE53
B1A02A9202534543F0743CA87B2F2F
FF8DCCB98D348A785F1C05AFF82A
9B39CA9C1E08



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

74137432B32FD179FECC7E6C24745
2290731B494A23BCC0B3D1F83DEE9
1E2045DB40F2BB6C104C18458B999
187EE993C6279BB951185D0EFD61F
81AAAC9DFE3C



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

67E3E38D4732478CD7B120F12C857
C5CA09F19A4D8822E9E20CE1DE4D
CC3CE08D08A24BD45CF58C7AA92A
BAF561B5E6E0788CDE28A2FAA3525
4E4B9E5391302F

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)



Martha Barajas García

(MORENA)



Mónica Becerra Moreno

(PAN)



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Ausentes

34FD1393F123289312AC6E012601E4
45E88C78EAAA085E904ADC8BE7946
EC046C776F13E434427D54A8345363
03F867A27F8F2E2BA5A00791EA628
BA99FC513E

A favor

144E31F28982EA01DCD4794617E55
73F30E05CB84B75F5E0B771821CE2
31F437BB5844DF4BC4722D01528B9
B84EDD9271590CA25CF2CDBEE099
367BB83F735B9

A favor

4F17098B99C3FB0D23A371796BA0F
880B32C2B297E92453F53B684A35C
DOED23DF330112B9D41F0CF49B7D
B79F6BE6C21338F21A6414840D916
C56BC8A2D2FFE

A favor

55515EAD22D64ECB0066B152F3CAB
F5A78A82520CA94DAA28B192E6A0A
F2E058778CD03C1AE60E1D2139F14
12AC805C3DE7E42EB146838F3894E
B35CA699B830

A favor

B71F8D47FB9E1C8087CC8B040E3B
CD14251B603491C5C940940348EA4
E3CC8100CD40562FAFC2C7C0B1A4
7642B0958C13394961DCAA44402685
2FAB6CACA0684

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

A8DBAC3B317B75FF68040A48B2BA3
8112D79614287577E2347DAD167E54
EF11FB9E8F4AA454F57D5244D79F1
95E377CD86135E9A0B7F8A447D002
44587E72951



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

CE2F3C752B19D2582740D9437CFAB
9DF850F7F09D547BCDB0B7B4922D2
D6A267453B6B24798F47D980333FF7
D45FD289FF3D5C045D2BC32366BE1
B65BB32E25A



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

5D7BE6DA0DF1C15810D8DFD7EF64
54A1AD23492F2059B2E3FB6C68B75
96F98DD4923DF9FE9019EE6EF4F11
4412DBA45A5D7127A071852F9E2281
A696CE142C50

Total 22



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0374, expediente No. 1667, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 17 de enero de 2022, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0374, expediente No. 1667, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El derecho a la cultura se encuentra consagrado en el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así



como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En México habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales (IWGIA, 2020).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 25.7 millones de personas –21.5 de la población– se auto adscribe como indígena. Mientras, 12 millones de habitantes (10.1 de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, 6.5 de la población nacional se encuentra registrado como hablante de una lengua indígena, y representan 7.4 millones de personas (Inegi, 2020).

En consecuencia, las acciones que se implementen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno en México deben orientarse a garantizar plenamente en derecho a la cultura de las y los mexicanos, velando por el reconocimiento, uso y promoción de las lenguas originarias, así como la visibilización de los pueblos indígenas y los mecanismos de acción para su integración.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama en su Preámbulo como un ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Como se aprecia en este preámbulo, la cultura desempeña un doble papel porque no sólo se considera un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de los derechos contenidos en la declaración de referencia.



Ahora bien, si se aprecia el derecho a la cultura desde el punto de vista de un derecho fundamental, el artículo 27 de la citada declaración prevé lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

La CPEUM señala en el artículo 1°:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así? como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá? restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La presente iniciativa plantea garantizar el acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano y a su vez lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, reformando la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

EL SIGUIENTE CUADRO ILUSTR A LA REFORMA QUE SE PROPONE:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y	X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
XI. ...	XI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto que reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Único. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y

XI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- Que la recomendación de 1989 sobre la salvaguardia y la conservación de la cultura tradicional y popular de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la siguiente recomendación:

“La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.”

SEGUNDO.- Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana en todos sus componentes demográficos.

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

TERCERO.- Las nociones de diversidad, tolerancia e inclusión son fundamentales en el cuerpo de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, lo cual incluye a las lenguas de los pueblos originarios de México.

CUARTO.- Que la cultura es un vehículo de gran fuerza para combatir fenómenos excluyentes que persisten hasta el día de hoy, como el racismo, la discriminación, la inequidad de género, la homofobia, el odio, el terrorismo y la violencia.



QUINTO.- Que el pluralismo cultural y la defensa de la diversidad lingüística del planeta es uno de los pilares de la Convención Universal de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

SEXTO.- Que aún persisten viejas y nuevas amenazas a la diversidad que no están enteramente reflejadas en la actual Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

SÉPTIMO.- Que diversidad, identidad e inclusión lingüística son tres elementos indisociables de las políticas culturales del presente, y que la defensa de los derechos culturales de los pueblos indígenas incluye el derecho a hablar su propia lengua.

OCTAVO.- Que es necesario proteger la diversidad lingüística del planeta como patrimonio y memoria viva de la humanidad.

NOVENO.- Que las políticas populares inclusivas, el estímulo a las comunidades creativas en libertad, y el respeto y fomento por la diversidad lingüística, representan la mejor respuesta para contrarrestar la intolerancia, los fanatismos, el racismo y la xenofobia.

DÉCIMO.- Los derechos culturales se enlistan en el artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, fracción VII, que señala como uno de los derechos culturales "Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección", pero no indica que se trate de idiomas reconocidos en México. Aunado a lo anterior, hay que recordar que es la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la que reconoce y protege los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas. De acuerdo con el artículo 4° de la anterior ley mencionada, las lenguas indígenas y el español se reconocen como lenguas nacionales, por ello, esta dictaminadora considera realizar el cambio de "*diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano*" a "*diversas lenguas nacionales reconocidas*".



DÉCIMO PRIMERO.- Esta comisión considera como oportuna, necesaria y pertinente la reforma propuesta al artículo 12 de La Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se muestra el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones pertinentes:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICITIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DICTAMINADORA
Artículo 12. ... I. a IX. ... X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y XI. ...	Artículo 12. ... I. a IX. ... X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y XI. ...	Artículo 12. ... I. a IX. ... X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y XI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura **en las diversas lenguas nacionales reconocidas** para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y

XI.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
INTEGRANTES	Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	687A960F5079CFB1001F4C0C74929 BCDD1FCBB719908EE6BA3880C8F9 D164553DB00C152C16E0424436238F 423D2886E80E23EE43F4FCBA86A27 4CF26B501F6D
 Azael Santiago Chepi (MORENA)	A favor	B9B1D14ADF73ACD8665A3656AA137 39794ABA24CED41F70F41A4DD8F9 DDF2133i04A60FE8D581D7C801F01 94D25DEA141AF95154039C19471515 FE9BBB9636F5
 Berenice Juárez Navarrete (PAN)	A favor	F17E4AA0F8A6C26F2B6FCD816290F C5ADC60C7C8E0069EB334AAEAC1B 5543656B024FE4C113B6BFAA236B8 965CEA3ECBCBDE9A07296A46B83D 00447C8EA06C11
 Brasil Alberto Acosta Peña (PRI)	Ausentes	80B0DC15DF82BC7A6FE0780874B67 ED23AAD509367586184CA9E8D1781 DB523A8113F80F0C6366497360E1A8 061035D6192C7FA23E6F73EE781B4 0CE39A0396D
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda (MORENA)	A favor	9925982030166F2DEEBBCB4DE1C43 112A31395E18A2416B1CF9C2007D6 AFD035E5AF6DF3C723685E2C6EED B88DFF20C5EA094A94A117D6E78C3 643E271D89848

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Gabriela Sodi

(PRD)

A favor

B539443FDE8F92D4B56E7178800539
6006C5CBF6D074CC4771D448810E9
85259630CBC3A69CC5EA69012BBE4
0517B86380E0A1FE1FD19093C3087
E6DABC3A087



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

8C52494DD91D1C436F3AE2C9A4E39
FF7D9C93075859EDB0C1E1427E0BA
94C5167620C0EAE72015D954FDD64
F93421B0F2470C66FD9177D1C6D83
2142FE8D4CF8



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

Ausentes

3B8B1C1E22290C559C9457EC9D1D9
6C547F310ACB024D756ED7EE7BB07
4AF54248327B4933275469B7E4C9DF
26B692DD060AA9E93E044826F871F
69800C03CD2



Inés Parra Juárez

(MORENA)

Ausentes

D368AD36AAEF2526E124D73DBA03
F6750966B725632EAD026EAC7BB06
89F5DE6D1192A7C762D6F3E7F3F26
6537650109F13DFC52B84019DB6E56
08AF9B957B97



Jaime Baltierra García

(PT)

A favor

F98710736A1D6E1B263161E2165118
7DD450D138A15CC38EE92F894C9F3
1106CC2A4FA11ED2229E2AE41C2B
E5891F831E6B7641D6A0FFECFB8C5
F918CC0ADDF3

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

4E2A81B8EC0F8024804844D07E8CE
3661716A3CCBF38AF06CC30BA6EA
0C5A72A8BE760CB08672A06659619
0296E8A67DED182C3709947E1C7AB
0CD2AFDE872C9



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

903147C9141C7643314B6EDD40660
DC4B4E9121C9668BE253F6E42CE72
4BD0BE46CEBDF388B093343F1243C
662603EFF46923CED5AAC8C716C8A
05371EFA681A



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

24F6175E1A1314FDCC3FC088512FA
C38BD73BA75678F9781B1FDECAAC
995D0643A7C630B52D66B8F83D05C
F7DAF8F22FB3B928AE40E262C678E
C33223C675684



José Guadalupe Fletes Araiza

(PRI)

Ausentes

4CD807B0CC2844F8ECBB6D7B68C9
5E1B9970B8EAA824262FBE65DCE65
E1447F52C2D14CE7683689C40C5D5
D8A96A66E48A0D51EE20AA43B10C1
5542A2352F974



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

7AAC3D913A16EA912485052039A86
BB5A8C1A96B117BBD42E39B741852
AC477393B66BBA57811773E6AE68A
71D4400DBA0E03F10BE8B52C23B13
C5F3E68B0CA0

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(PAN)

A favor

71C075EE05EAA1BB77EC36A7ABFD
E2D10F2D733B38A577F869908F4644
D050139A98973612247D6A28189603
1D0C98FB10428FDCA6EBEE483E13
4E1340FF24A3



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

56FC01E2E49292864175FC0854A4A
EBAD01DEB1D54FA485D9130954483
DEF594C2A989D7DEE57664244AA11
34D5C497BF0E120BA1EAF7A60B3C
FB6B509C9C81C



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

9E507581A99F4F332D5D9AB9373E8
2842303CF9950526A70EC27B746F26
F4E6EFAD181313C46474C679E383E
36B97C734F13A0A12AC84E1269FC7
E4AE33E5491



María Del Rocío Banquells Núñez

(MC)

A favor

E95CDBAA155BF927AEE70B257B659
179CF47DC2C337519E3FB1C7F1B20
963F4F9BD47E5DDD1BB3058EAF6
61449C46E1A6B53CB4BF6D2FF245F
547A7905B8B66



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

E075E5C49E067BC1268556479A19E
AB3CD228C1CF8A47D4A195EDFDC
ED508BE5813D2B6DB4CD658735297
53DBD328A33CDC0F920C1A17BFC0
F211E780D68ED89

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

Ausentes

C620CB490BD90D66BF00F1362ABC6
040B44833A53F451289EE945EFF3F1
92AF453B674124C69F336BC7622B7
D388297AE033B4CB2A904922771F81
23D21D7242



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

0EEC9A0B06F4794621D631731FA38
F1E8EBF046096B50DD2BB65A94DF1
CD91873CD15D8A0FD9520FFABD66
CEDF678AE7D5D15742F437B6BCDD
789B01DB34490D



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

A7C8334D041A55A99C50D96264944
E3F49A0B16D7735D32A7A1302DB99
1B9E220696FF09E8702C03D95A2F4
DB53C7672680554816D86A8DC9198
6EAB95DFDC6B



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

E3D0EB6B862B980AE561B63635623
4F0663CD7890877B4B3647F18B66D
F30EA14D33F3AEB5EDD40BC60B5C
89AF66DF67D52AE7B1DE604430679
37A21BFBB0A78



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

2CC3F87EE476A1D48305399DDF182
FDD8EA11AA1653C1AFCB244426CD
4B25005490DFFA4590E192C74113F8
285BE9926BC61AE2DA57F6B21C8D0
64F2E42828B4

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Shamir Fernández Hernández

(MORENA)

A favor

F7E875384FD2AC3115D8D839A1CA3
59FB93C0D4F87C4EA3DB9974877B7
C8A43F24CB4EAD2AC23E7395C5FC
02D7B362279F2EE50C09C2737463F
C0946ECB41B52



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

030754FDE65E5144A6F854A9F8F892
FD15D8BFD3C5F6E1939C21C8B79B
B61C4665C02D7CAB0FE30C70E1EC
2C4A911EE56A1DD3803815E90D977
57737A9B309F8



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

255FAB5ACA2DEA3924B3A8A3B03E
09F48385F2A8DBEAA6B2A8C7F5D9
C085F8DBDEB4789D53AF7F473F1E
CEAF9D979883E739314D1BBB66934
2A98157DF3A01F0

Total 28

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Angélica Peña Martínez (PVEM)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Angélica Peña Martínez perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 09 de enero de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1589**, radicado en el expediente legislativo número **5391**.
4. Por acuerdo de la Mesa Directiva, en fecha 16 de marzo del 2023 y en solicitud de esta comisión dictaminadora, se autorizó la prórroga mediante el oficio no. **DGPL 65-II-5-2126**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Angélica Peña Martínez perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, expone la problemática en materia de accesibilidad respecto de las sentencias que involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, en los distintos juicios y procesos jurisdiccionales.

La diputada promovente señala que el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva es un derecho humano, protegido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual tenemos la facultad de iniciar un procedimiento para dirimir cualquier controversia legal, promover medios de defensa o hacer valer un derecho hasta que se emita una sentencia definitiva que ponga fin al procedimiento. Sin embargo, en distintas ocasiones, con la finalidad de fundar y motivar las resoluciones, el juzgador emplea un lenguaje técnico y difícil de comprender, lo cual, en algunos casos podría *"vulnerar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en su dimensión comunicacional"*, razón por la cual se exige que toda la información

relevante que se le proporciona a una persona esté disponible en formatos de comunicación que pueda comprender fácilmente, es decir, es indispensable contar con una sentencia de fácil acceso que se adapte a las necesidades de los interesados cuando exista el supuesto en que alguna de las partes sea una niña, niño o adolescente.

De acuerdo con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley"*.

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) amplía el alcance de este Derecho Humano pues no se limita solamente a garantizar el derecho de acceder a un recurso efectivo, sino que considera que en dicho procedimiento se deben garantizar los siguientes principios:

- 1) Igualdad;
- 2) Imparcialidad, e
- 3) Interdependencia.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 14 del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, se establecen los derechos de las personas en la materia:

"Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) *A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal*

g) *A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. ..."*

Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece el derecho a toda persona para que *"se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas"*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya se ha pronunciado al respecto y en el amparo directo en revisión 3788/2017, el derecho al acceso a la justicia tiene tres dimensiones:

1. **Jurídica:** El acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo.
2. **Física:** Requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales.
3. **Comunicacional:** Exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como en un texto de lectura fácil.

Lo anterior en complemento con la reforma constitucional del 2011 los derechos humanos en nuestro país han cobrado una gran relevancia, toda vez que se establece la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido y para garantizar a las personas menores de edad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, se ha determinado que el Estado Mexicano tiene la obligación de que se lleven a cabo todas las

medidas necesarias para que éstas puedan participar efectivamente en los procedimientos judiciales, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones con el resto de las personas tomando en cuenta su edad, instrucción escolar, contexto del asunto, entre otros factores que permitan conocer sus necesidades, como una forma de garantizar un acceso real a la justicia.

Y es que en la práctica, el juzgador emplea un lenguaje jurídico lleno de tecnicismos el cual puede llegar a ser difícil de comprender, por lo cual la diputada promovente advierte que debe ser un derecho de las personas menores de edad el poder acceder a una sentencia de lectura fácil para garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones, tomando en consideración lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del "Acuerdo General 1/2019 que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad", mismo que establece lo siguiente:

"En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas, comunidades y pueblos indígenas y en todos aquellos casos en que los Ministros integrantes de esta Segunda Sala así lo estimen necesario por considerar que por las características y condiciones sociales de alguna o algunas de las partes en el juicio así lo ameriten e incluso por tratarse de casos que revisten las características de importancia y trascendencia social para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia, se elaborará además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla que también deberá someterse a votación de los integrantes de la Sala en términos de las disposiciones legales aplicables"

Asimismo y con la finalidad de coadyuvar a que las personas con necesidades especiales de protección puedan acceder plenamente a las sentencias que afecten su esfera jurídica, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) ha emitido recomendaciones para que los juzgadores puedan emitir sentencias en formato de lectura fácil, tales como las siguientes:

1. Personificar el texto acorde a la edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez;
2. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;
3. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales;
4. En caso de utilizar conceptos abstractos estos deberán ser ilustrados con ejemplos, y

5. Si es posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

En ese sentido, la promovente señala que se ha conseguido un gran avance entrono a estas sentencias de fácil acceso, y tan solo el pasado 7 de enero de 2022 una Juez de Control de Tamaulipas, Carmen Marquina, emitió una sentencia simple, firmada en Mante, para que una menor de edad víctima de abuso sexual pudiera entender que se hizo justicia.

La anterior resolución tuvo un gran impacto en redes sociales tanto en América Latina como en el continente europeo. Por todo lo anterior, la diputada proponente considera necesario implementar ajustes al procedimiento para garantizar el acceso a la justicia a personas menores de edad a través de la emisión de sentencias de lectura fácil, ya que a pesar que las recomendaciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal se han logrado avances, lo cierto es que la emisión de sentencias de lectura fácil no tiene el carácter de obligatorio, por lo cual es necesario que en las leyes aplicables se establezca de manera específica la obligación referida, razón por la cual se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, a petición de parte, el juzgador deberá emitir además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible, tomando en cuenta la edad del menor, con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia”.

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. El desarrollo y avance de los derechos de niñas, niños y adolescentes alcanzaron un progreso significativo en el año de 1989, con la aprobación y firma

de la Convención sobre los Derechos del Niño¹. Dicha convención significó un progreso trascendental en la forma en que se comenzó a abordar la atención de los niños y adolescentes, toda vez que se les reconoció como sujetos con plenos derechos y no como entes tutelados, cuyas decisiones y opiniones son determinadas por sus tutores hasta alcanzar la mayoría de edad.

Asimismo, se estableció la necesidad de las y los niños de una protección integral que salvaguarde todas sus garantías, con lo cual se reconoció a las niñas, niños y adolescentes, como individuos con derechos propios que deben ser respetados y protegidos en su totalidad y no como dependientes de sus tutores.

Cabe destacar que anteriormente, el cuidado de los niños solía basarse en un enfoque asistencialista y paternalista, considerando a las y los menores de edad, como seres dependientes de un mayor de edad y vulnerables, mismos que requerían protección y dirección por parte de los adultos, especialmente de sus tutores legales, razón por la cual se señala que la anterior concepción de los derechos de las Niñas, niños y adolescentes partía de un principio limitativo y por ende contrario al desarrollo integral de las NNA, con un enfoque el cual consideraba que las y los menores de edad no tenían la capacidad ni la madurez para tomar decisiones por sí mismos, por lo que los adultos e instituciones asumían un papel de autoridad y control sobre ellos, desarrollando un enfoque paternalista.²

En ese sentido, los anteriores enfoques encargados de la protección de los derechos de las NNA, se basaba en la idea de que los adultos sabían qué era lo mejor para los menores de edad, protegiéndolos de la toma de decisiones y responsabilidades hasta que estos alcanzaran la mayoría de edad, ignorando derechos fundamentales esenciales para este grupo poblacional como: el derecho a participar y ser escuchados en situaciones que los involucren (principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).³

Gracias al avance de los derechos de los niños y la adopción de enfoques más progresistas, se ha reconocido que este modelo puede limitar la autonomía y la participación de los niños en su propio desarrollo, razón por la que se ha comprendido que los niños tienen capacidades y derechos que deben ser

¹ UNICEF. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Revista Interamericana de Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

³ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Derecho a la Participación de Niñas, Niños y Adolescente. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-participacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

respetados, y que su participación activa en la toma de decisiones que les afectan es esencial para su desarrollo integral, con lo cual se ha introducido principios rectores en favor de los derechos de las NNA, como: El principio de la autonomía progresiva, el cual instancias como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se han pronunciado en definirla como "un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas."⁴

Por lo anterior, se reconoce que este nuevo enfoque, tiene como finalidad el empoderar a los niños, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en la sociedad, a través del reconocimiento de su importancia y su utilidad al ser incorporado en materiales como el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado y compartido por la misma (SCJN).⁵

TERCERA. Para esta comisión dictaminadora la adaptación de sentencias de lectura accesible garantiza un cumulo de derecho de niñas y niños previstos actualmente en la Ley General tales como:

1. Derecho a participar en cuenta en situaciones que los involucren;
2. Derecho a que las autoridades les informen si su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta;
3. Derecho a contar con mecanismos que garanticen la participación activa de las y los menores de edad;
4. Derecho a ser escuchados en cuenta en situaciones que los involucren, y

Dichos derechos se pueden encontrar en el Capítulo Décimo Quinto titulado: "Del Derecho a la Participación", mismo que contempla los artículos 71, 72, 73 y 74 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expone lo siguiente:

"Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA? Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/10ddh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/autonomia_progresiva_0.pdf

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud."

De conformidad con la guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad, la lectura fácil es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas. En específico, la lectura fácil es una herramienta para fomentar la accesibilidad cognitiva, definida como "las características que tienen las cosas, los espacios o los textos que hace que los entiendan todas las personas."⁶

Este criterio también ha sido reconocido por la SCJN y los organismos internacionales de derechos humanos como un mecanismo fundamental para garantizar el respeto de los derechos de las personas justiciables, sobre todo si se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales puede constituir una barrera para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.⁷

Por ejemplo, la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 159/2013 consideró que:

El acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un **deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil**, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, **deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura**

⁶ Del Carmen Suárez de los Santos, Daniela, Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad Pág. 16, consultando en línea <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

⁷ Ibidem Pág. 17

"tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la CDPCD.⁸

Dicha guía puntualiza que la sentencia en formato de lectura fácil es complementaria y no sustituye a la sentencia en formato tradicional en consecuencia, los órganos jurisdiccionales deberán privilegiar que la persona con discapacidad cuente tanto con el documento en formato tradicional, el cual contiene en su totalidad la información relativa al procedimiento jurisdiccional, y con un documento accesible como lo es la sentencia en lectura fácil. Por lo tanto, al momento de notificar una resolución, el personal jurisdiccional deberá entregar ambos documentos a la persona con discapacidad.⁹

Es importante hacer mención que en el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Familiares publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de junio de 2023 prevé en diversas disposiciones los formatos accesibles en los expedientes que se integren en los juicios civiles y familiares destacando el artículo 170:

Artículo 170. Las sentencias deben tener el lugar, fecha, nombre de la autoridad jurisdiccional que las pronuncie, nombre de las partes contendientes, el carácter con que litiguen, el objeto del pleito, y bastará que la autoridad jurisdiccional funde y motive su resolución en preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos, de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de que alguna de las partes sea persona, comunidad o pueblo originario, indígena y afromexicana, la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales deberán tomar en cuenta su derecho consuetudinario y las mismas constarán en formato de comunicación culturalmente adecuada para comunidades indígenas, anexando en su caso, una versión original e idéntica en la lengua originaria de que se trate; en términos de lo que ordena el presente Código Nacional.

En el caso de que alguna de las partes sea persona con discapacidad, las resoluciones judiciales constarán en los formatos accesibles de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Como se puede observar, dicho ordenamiento ya considera la obligación de emitir sentencias en formatos accesibles en los casos en que alguna de las partes sea una persona con discapacidad, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

CUARTA. - Es importante mencionar que las y los integrantes de esta comisión consideramos realizar algunos ajustes a la propuesta presentada con la finalidad de dar una mayor precisión al objeto de la presente reforma.

⁸ SCJN, Amparo en Revisión 159/2013, p. 5.

⁹ *Ibidem* Pág. 18

En primer instancia, es necesario precisar que las sentencias de lectura accesibles deben corresponder a juicios y/o procesos en donde se diriman controversias que afecten a niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de acotar el ámbito de aplicación de esta disposición.

Por otro lado, en la iniciativa se propone que dicho derecho sea ejercido a petición de parte, sin embargo, se considera pertinente habilitar no solamente esta vía como un mecanismo para solicitar una sentencia de lectura fácil, pues se debe reconocer al menor como parte del proceso y su derecho de entender las resoluciones que de él derivan, ya sea que su representante lo solicite o que ellos mismos así lo requieran, por ello, es necesario establecer que el propio juzgador pueda valorar el caso concreto a efecto de proceder a elaborar una sentencia de lectura fácil con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, para el caso de niñas, niños y adolescentes indígenas, en albergues, con algún tipo de discapacidad o condición de exclusión social, es necesario establecer que las sentencias de lectura fácil deben ser prioridad con la finalidad de no generar brechas discriminatorias y reforzar la protección de este derecho a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos vulnerables.

Para que las NNA puedan ser capaces de opinar y emitir alguna valoración sobre una situación de su interés, es necesario que puedan conocer de manera amplia la situación y los elementos de dichas situaciones, tomando en cuenta siempre aspectos como: Edad, desarrollo evolutivo, desarrollo cognoscitivo y madurez,

QUINTA.- Por último, esta dictaminadora considera importante señalar que la propuesta planteada en la iniciativa se enmarca en la aprobación de un dictamen realizado por esta comisión el pasado 22 de agosto del 2022, en el que se señalaba la viabilidad de establecer una reforma al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplando la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de *"Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo."*¹⁰

¹⁰ Cámara de Diputados, DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Disponible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/29997bb8-d920-4f5d-a716-34885519b183/Reuniones/8f1be5cd-bb3a-4396-aeb8-439e703a762b/ArchivosGenerados/4f4ae6d7-1434-4fd9-a8b5-60bfe75cd7b4.pdf>

señalando de manera puntual que emitir un formato de sentencia de lectura accesible para niñas, niños y adolescentes promueve la comprensión plena del contenido de la sentencia y participar de manera activa en el proceso judicial. Asimismo, se promueve un acceso a la justicia inclusiva y garantiza que los derechos de las NNA sean respetados.¹¹

Cabe señalar que el fomento de la participación de los niños y adolescentes en el proceso judicial, al comprender claramente la sentencia, materializa su visión, necesidades e intereses, contribuyendo a un proceso más justo y equitativo. Adicionalmente, se reconoce la importancia de la autonomía de los niños y adolescentes en los procedimientos legales que los afectan, permitiéndoles tomar decisiones informadas y participar activamente en su propio proceso, promoviendo así su desarrollo personal y su capacidad para ejercer sus derechos.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta **con prioridad** en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

¹¹ Child Rights International Network. ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: DESAFIANDO LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS. Disponible en: <https://archive.crin.org/es/guias/leyes/acceso-la-justicia.html#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20los%20ni%C3%B1os%20significa%20que,para%20proteger%20sus%20derechos%20humanos.>

En los juicios y/o procesos donde se conozca de situaciones en las que se encuentren afectados derechos de niñas, niños o adolescentes, la persona juzgadora deberá atender su derecho a la participación y el acceso a la justicia, así como valorar en cada caso, la pertinencia de emitir además del formato tradicional de sentencia, una de formato accesible.

En caso de niñas, niños o adolescentes indígenas o afrodescendientes, con discapacidad, que se encuentren en albergues o en condición de exclusión social, la sentencia en formato accesible deberá ser emitida de manera oficiosa por la persona juzgadora contemplando los mecanismos necesarios para que puedan acceder a la información de forma adecuada.

La sentencia de formato accesible podrá ser solicitada a petición de parte de las niñas, niños y adolescentes involucrados o a través de sus representantes.

Las sentencias de formato accesible deberán considerar:

- I. Tomar en cuenta el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, niño o adolescente;
- II. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;
- III. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales, en caso de utilizar conceptos abstractos, se deberán ilustrar con ejemplos sencillos, y
- IV. De ser posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 julio de 2023.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario






Número de sesion:16

18 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	33389D96153EBB116A29FB7EB9056 5F5C7AB5F4D7450D4F7ACEE3CF02 B959D039D890BF4D2EA22B15485E1 996B0F7A2A47111DD514386C26A62 2750B1F39A151
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F6D76EDAC6E71BD09F010B431D7C BFC534D347C98CF919BCC575E0FA EA8C39256D99F226B2C2144F1DC18 54B945BF34FF3D4CCAE4222CFD7A 725B0A1CDC883C7
 Cristina Amezcua González	A favor	0039EBA2B360FA0148F31E286F2A9 F8925E238C151A178222FACFD034F FBD0F7AFF328E059D4C2E50FC799F 92496519A7AA282F825010DDDA7D3 1F2B115E185F
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	1959DC73B4213955C60EB3A944190 B90D9348FA0F526A790186190205EA 0D2906357B884904D8FFFF38A66B78 13BDE88A126C74B5E695E2A909B7E 57F6957BFA
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	D161AD3FDE9044A180215BE84E84D 48E3228CABC7EE38C862E22B9FB23 D55283C49F0640455DD939C45B431 771359A2F79583E9D4FC9C1004AA2 991E09F09356

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

CB3B31E60928FB9D6681301F4B69C
8776F2EA25AE39D9BAA6250243EC5
89B124C580635D3567CE283C0AF76
E05D31A31FA82FBC5F02B4808D968
2897B0638F0E



Gustavo Contreras Montes

A favor

BE8A8D58A7A7D79670E36CF5F6BA
FE71E78BF542262E5393E00F7E4EE
2986E905C64FBE311AC1225C3FC53
87F88C1DBDC9523C8A7CD035649F
D655C11012AA1C



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

F5C8D80B2067EA2933C8ED68084F5
E5F9138DC14AC7F93DF591885F98A
98F23F9102C58AE5A9FCE0966A00D
8DF23EB06FA6E9631F4545FD91CEA
56277604B7A6



Laura Barrera Fortoul

A favor

FDBAB487F1EBE983044D4AA5246E
E90B397D6A2224E5B3D4D6B2173C5
853E68BC255402B1D4F7E3492B7F0
8DD9B88ED6BA0F50A3CEB58784475
FB11A59D87EB2



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

277E254D4DEF5C17855800305C2DF
77093E3B8BFC3B9142B82BDFE972E
482ABE257CC49154BA40103E61416
8A8406C7E15CD7C50CF2E3C5E7F0
ED2478AB2B9DB



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

AC8C3AC1DF029D4F3B051599BC43
3068888361D7A1E6131E430AB2B0F
E37B1BC460BB4CA24907D8ADBBC8
CBF00ABC89591F0BB3C011E990759
EE759A73AFC7A4

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV
Ordinario

Número de sesion: 16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

9E3A8884424E384924E6256FDDACC
0E169B1AD7A4C0BEED4807F9D725
E3F722A673F3752009A77F5F0591C2
86AB8AA23C8DACED6B2BA1BC1A82
712AF8C0E2BA6



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

17F831B0A4594922C95C608C39EE6
44EBFFAC1311557E1BDDF1C9D550
926EA8576E7245EBACDFD843D5BE3
8D90F16364E278B53FD20437E6560E
696EBE9CB243



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

0764C32FBE871C82FBB01661764298
2775F10C5266BF769632D108B4DB9
C0C9EEAB11F744429F64B3B8061ED
39699708C432BBEAAFF8C3CE9480
601811BE103



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

58BE4EBB542D240BFE9D14F2B635B
21B949E6CDF9E917388789C39098C
CF3BB582A3020F6B5BCF0E2EEDB2
AD0D10442279E4EDFC36D0276816E
6A49B12A14B92



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

3387B45E73159A7FA1D1C72C931FE
AE2E8824100FF63FCD98D2B615561
64245D5CB06C43C1C31FC3CC6D65
3BFBFFE1DD486490F3050519C78F0
4CB5B4855758A



Mariela López Sosa

A favor

14DDA878CF481430A389F876959DA
834D375BA53CA32880138C50BF241
D6C550AC9026F7E1ED2E0920236E3
8BB30E67598EB90935132EBFA29154
DC1E5A9AC5E

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez



A favor

D180722096833B64128936715FBF47
57567DF805CBA970344E001CE7D75
B629A21F2DD38388971885714CC55
E4885A36CE7358AB7DA5BD9CF69A
5322A3EC70AA

Marisol García Segura



A favor

6AD00A403D56EB808CAB89568BB91
3AE4A38441B1567A64DB3AB8BF8D9
17A32C052F1380D9AF065B7B0DDA8
F4066F7228B63F5B1EF64A603A6457
CBDBE0CA2FB

Martha Estela Romo Cuéllar



Ausentes

E25D9636972D60E5BB995340AED27
258B707F1174CB6884E52DF37C7791
A50988E62684D5722E400CC08CEF5
26482CD97DAA6BBD4DAC54D7DF52
F34233B89013

Martha Nabetse Arellano Reyes



A favor

4C7743DC77932292036AA19CEEAFB
A0FF7202FF7DCAB22844C38C89CB
E462115DECEE46A4DAD072A17569F
213421FF52C5F4A23A8428DB315C1
B223EC7734495

Martha Robles Ortiz



A favor

AA019E16E5ED43686C90DD90A0F82
268253168007F8C45CF10CDE7C9FE
1DC19E548742EFD7B66E353201927
CB6CB55BF948BFAD066581F47F344
107F8BCEBAF1

Martha Rosa Morales Romero

A favor

00107261E62FD6DD44A4C2AA72AB
CEAB40591257DB272918AF68031B0
BB548CC21815CB93FA6B835BF0973
92F6D86D2D3CFFC7B872637766561
1C72AE6135DDC

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

544F00CADF73F568E26C353315560
DF46D72DE1C1DF317D0897292E30D
BE053583ACB54AB8F032BB2AF1C1
EA2AD18DA9FCADA1B3A92D72779D
B902D4F06D37F5



Norma Angélica Aceves García

A favor

D20DF5182B24FCEA0372CA1D05720
0C55A9F92C4C585CEE47578CCDE8
7778D07ECF7E35AD59EFDE8436B50
491909EA9697C8B94E9919BD1D947
0276527C2BAE1



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

A78C56D2B41DC4EC50C5ACB0F1EB
F3A6D6BF3E84DEE7DD8362670EE3
4636FAC0A7807B568C861C0004C9E
FAB1C78F66ED9FC07842F578BB77F
85145348FB084F



Paulina Aguado Romero

A favor

877968F5B8FEC55A52D9EBAC736E0
2E3AB7368E5C497233D8BC379A816
44B41519D147D115D6F64448AE5A4
D30867BA7084DB96A56F953E15EE4
E64083C04EC5



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

B58D1AD8A17E39886247A51CBA954
15504E29164B4A124E084BDC16A03
8836DDC13C6D890FFAD87C1DC316
896814E2E6C763433757DD2103F18A
804FAE5CF46A



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

97F064B0336BE5BC744FB0FE83986
3C30B14527677F2536790F017774240
A066077D54C9387F5B89D0861BABF
A10E357C0EFED6115E472935987663
002859A92

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

E1C4FA873B5A8DD9F21EB7923C996
C3ABA0B337ADB3AB214C579EDE84
260B25731D16DAC09AC555B33AB2F
4F902B6DFA7B46963C701003C602B
AA24A4618CA95



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

CD7199B6B6825DD396274E76C9104
CF53A12634AAF4580BB54D0EDFC9
F7F180F91A76042DEE493E8E79B29
56FB65979F074F7D73B093CAF61D1
7EA9DB6F73FE0

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>